



# BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XXIII

14 de junio de 2004

Número 69

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

## Sumario

### I. Disposiciones generales

#### DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN de 16 de abril de 2004, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de personal del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ..... 6100

### II. Autoridades y personal b) Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE FRAGA (Huesca)

RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), por la que se convoca la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Operario Servicios Piscina, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento ..... 6101

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 7 de junio de 2004, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Herramientas y Utilidades en el Cliente RACI» a celebrar en Zaragoza (Código: ZA395/2004) ..... 6103

RESOLUCION de 7 de junio de 2004, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Tratamiento de Textos Word para Windows», a celebrar en Teruel (Código: TE397/2004) ..... 6103

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 29 de abril de 2004 ..... 6104

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de ampliación de explotación porcina para cebo situada en el T.M. de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por D. Raúl Campo Colomer ..... 6142

RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la Evaluación de Impacto Ambiental de las líneas aéreas de media tensión a 15 kV «Oseja-Calcena» y «Calcena-Purujosa», en los términos municipales de Oseja, Calcena y Purujosa (Zaragoza), promovida por Endesa Distribución Eléctrica, S. L ..... 6144

RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Concesión derivada del Permiso de Investigación «San Miguel N° 6148» para la extracción de recursos de la Sección C), arcillas, en los TT.MM. de Fuentes de Rubielos y Rubielos de Mora (Teruel), promovido por Caolines Lapiedra, S. L ..... 6146

RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de rehabilitación del molino de Guaso en el T.M de Aínsa-Sobrarbe, y promovido por Alternativas Ara, S. L ..... 6148

RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Zaragoza, y promovido por Desguaces San Lamberto, S. L ..... 6148

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales, por el que se convoca licitación de un contrato de consultoría y asistencia técnica..... 6149

ANUNCIO de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, por la que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro ..... 6150

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se convoca a licitación el contrato de obras de «Reforma de la planta baja del edificio del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral de Zaragoza» .. 6150

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente por la que se hace pública la adjudicación de un contrato ..... 6151

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente por la que se hace pública la adjudicación de un contrato ..... 6151

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente por la que se hace pública la adjudicación de un contrato ..... 6152

#### AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de la obra «Rehabilitación de la antigua casa consistorial en Tortajada» ..... 6152

ANUNCIO del Ayto. de Teruel, de adjudicación de la contratación de la actuación de «La Oreja de Vah Gogh» en las Fiestas del Angel 2004. Expte. nº 497/2004 ..... 6153

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación de la prestación del servicio de «Limpieza en el Colegio Público de Primaria Anejas», expte. nº 1094/2003 ..... 6153

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación de la contratación de la actuación de «Alex Ubago», en las Fiestas del Angel 2004. Expte. nº 503/2004 ..... 6153

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación de la prestación del servicio de «Limpieza en las dependencias municipales ubicadas en la calle Temprado», expte. nº 2385/2003 ..... 6154

#### AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que regirán la enajenación mediante Concurso Público, de las parcelas municipales 20, 56, 60 y 61 resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector 89/4 (Valdespartera), procedimiento abierto, para la construcción de Viviendas, destinadas a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del presupuesto de 2004 .... 6154

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que regirán la enajenación mediante Concurso Público, de las parcelas municipales 16, 24 y 67 resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector 89/4 (Valdespartera), procedimiento abierto, para la construcción de Viviendas, a favor de Comunidades de Bienes y otras Entidades o Personas Jurídicas cuya naturaleza determine que sus socios o partícipes resulten adjudicatarios de las viviendas protegidas con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del presupuesto de 2004 ..... 6155

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, Concurso, procedimiento Abierto, para la contratación del proyecto de «Ejecución de los trabajos de ordenación forestal del Monte de Torrero (2ª fase Claras) Cantones A-8, A-9, A-13, A-18, , A-19, A-20, A-21, A-22, A-23, A-24, B-25, B-26, B-27, B-30, B-31, B-33, B-38, C-39, C-40, C-41, C-43, C-45 y C-47 ..... 6155

#### SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGON S. A. U. (SODEMASA)

ANUNCIO de Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A. U. (SODEMASA), por el que se convoca licitación por el procedimiento de concurso abierto, tramitación ordinaria, para un contrato de obra ..... 6156

ANUNCIO de Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A. U. (SODEMASA), por el que se convoca licitación por el procedimiento de concurso abierto, tramitación ordinaria, para un contrato de obra ..... 6156

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

NOTIFICACION del Instituto Aragonés de Empleo, a las entidades colaboradoras relacionadas en el anexo sobre pérdida de la condición de centro colaborador en el Plan de Formación e Inserción Profesional ..... 6156

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca, de las resoluciones de baja de explotaciones ganaderas ..... 6157

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, por la que se da publicidad a la resolución que otorga el título de Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino «Agronsella» sita en el término municipal de Undué de Lerda (Zaragoza), inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número ES502680000001 ..... 6157

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, por la que se da publicidad a la resolución que otorga el título de Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino «Granja Los Monegros, S. A.», sita en el término municipal de Quinto (Zaragoza) e inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número ES502220000028 ..... 6158

**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO**

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Salud y Consumo del acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se detalla en el anexo ..... 6159

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 1 de junio del Servicio de Prevención Ambiental por la que se somete a información pública el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de cebadero porcino hasta 4.000 plazas, ubicado en el polígono 4, parcela 169, en el término municipal de Sangarrén (Huesca), y promovida por Ismael Casanova Pardo ... 6160

RESOLUCION de 28 de mayo de 2004 del Servicio de Residuos Industriales por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de instalación de una planta de valorización integral de baterías, a implantar en Polígono 64 (San Cristóbal), en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), y promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, S. L. (RECOBAT, S. L.) ..... 6160

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, relativo al expediente de exclusión de fincas del coto deportivo de caza TE-10.066-D, sito en el término municipal de Puertomingalvo (Teruel) ..... 6160

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, relativo al expediente de creación de un coto deportivo de caza en el barrio de Campos, término municipal de Aliaga (Teruel) ..... 6160

NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente a ELSAN-CIDA-CELCHAR, U.T.E, de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón por la que se resuelve recurso de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, contra la liquidación de tasa por dirección e inspección de obra realizada el 15 de diciembre de 2003 por el Director General del Instituto Aragonés del Agua ..... 6161

ANUNCIO del Departamento de Medio Ambiente, por el que se somete a información pública el avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Mancomunidad de Los Valles, Fago, Aísa y Borau .... 6161

RESOLUCION de 26 de mayo de 2004, del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por la que se dispone la publicación de las variaciones producidas en el catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza durante 2003 ..... 6161

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley de Pesca en Aragón ..... 6166

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, a los interesados relacionados en el Anexo, del Acuerdo de Incoación, por infracción de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos ..... 6166

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón en Teruel, sobre Vista de Expediente de Deslinde Administrativo del monte 32 de los del Catalogo de Utilidad Pública de la Provincia de Teruel, denominado «Pinar de las Balsas», de pertenencia al Ayuntamiento de Royuela (Teruel) y situado en su termino municipal ..... 6166

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, a los interesados relacionados en el Anexo, de resolución de expediente sancionador, por infracción de la Ley 5/2000, de 4 de abril, de Caza de Aragón ..... 6167

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### 1679 *ORDEN de 16 de abril de 2004, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de personal del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.*

La Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y del Anexo Presupuestario de sus Unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto al supuesto de modificación de los Anexos Presupuestarios de personal, realizando el estudio económico individualizado de las propuestas de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de Personal, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

*Primero.*—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en los siguientes términos:

—Puesto nº R.P.T. 18089, Asesor Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración Local y Política Territorial, se amortiza.

—Puesto nº R.P.T. 9310, Supervisor de Instalaciones Industriales y Equipamientos, adscrito a la Delegación Territorial de Huesca, se amortiza.

—Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario el siguiente puesto de trabajo adscrito a la Dirección General de Interior:

Nº R.P.T.: 18696.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel: 14.

C. Específico: B.

Tipo: N.

Forma Provisión: CO.

Función: G.

Admón. Pública: A1.

Grupo: D.

Clase de Especialidad: 203111.

Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

Situación del puesto: VD.

—Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario el siguiente puesto de trabajo adscrito a la Dirección General de Administración Local y Política Territorial:

Nº R.P.T.: 18697.

Denominación: Secretario Administrativo de Organos de Cooperación Comarcal.

Nivel: 22.

C. Específico: B.

Tipo: S.

Forma Provisión: CO.

Función: G.

Admón. Pública: A1.

Grupo: B/C..

Formación Específica: Formación jurídica

Características: Asistencia administrativa al Secretario del Consejo de Cooperación a los Organos permanentes y al resto de los grupos.

Situación del puesto: VD.

Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario el siguiente puesto de trabajo adscrito a la Delegación Territorial de Huesca:

Nº R.P.T.: 18698.

Denominación: Administrativo.

Nivel: 18.

C. Específico: A.

Tipo: S.

Forma Provisión: CO.

Función: G.

Admón. Pública: A1.

Grupo: C.

Clase de Especialidad: 202111.

Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

Situación del puesto: VD.

*Segundo.*—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario de Personal del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en los siguientes términos:

—Se dota en el programa económico 121.3 «Servicios de Seguridad y Protección Civil», el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18696, Auxiliar Administrativo, Grupo D, nivel 14, Complemento Específico B, financiándose con cargo al crédito contenido en la ficha ADP 1.1.2 «Nuevas Dotaciones de Personal Funcionario» y la Seguridad Social con el Concepto 160 del mismo programa económico. (Expte. 155/04)

—Código del Anexo 125.2F014A, correspondiente al puesto nº R.P.T. 18089, Asesor Técnico, Grupo A, nivel 23, Complemento Específico B, se amortiza y con el crédito liberado se dota en el mismo programa económico, el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18697, Secretario Administrativo de Organos de Cooperación Comarcal, Grupo B/C, Nivel 22, Complemento Específico B. El sobrante en Retribuciones incrementa el crédito de la ficha de Variaciones, Reasignaciones y otras Incidencias y el de la Seguridad Social el Concepto 160 del programa económico 125.2 «Política Territorial». (Expte. 646/03)

—Código del Anexo 126.1L006C, correspondiente al puesto nº R.P.T. 9310, Supervisor de Instalaciones Industriales y Equipamientos, Grupo C, nivel 18, Complemento Específico A, se amortiza y con el crédito liberado se dota en el mismo programa económico, el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18698, Administrativo, Grupo C, Nivel 18, Complemento Específico A. (Expte. 280/04)

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de abril de 2004.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,**  
**JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,**  
**EDUARDO BANDRES MOLINE**

## II. Autoridades y personal

### b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE FRAGA (Huesca)

#### 1680 **RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), por la que se convoca la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Operario Servicios Piscina, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.**

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Operario Servicios Piscinas, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Fraga con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Operario Servicios Piscinas, Grupo E, Nivel 12, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Fraga.

*Primera. Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Operario Servicios Piscinas, Grupo E, Nivel 12 vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Fraga.

*Segunda. Funciones del puesto.*

Limpieza, atención al público, recepción, taquilla y aquellas otras funciones, actuaciones o labores derivadas de los servicios y dependencias municipales que pueda encomendarle la Alcaldía o sus delegados.

*Tercera. Requisitos de los aspirantes.*

1.—Para tomar parte en el concurso oposición será necesario:

a) Ser ciudadano/a de la Unión Europea o extranjero residente en España, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones.

e) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.—Dichos requisitos deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

*Cuarta. Instancias.*

1.—Las instancias, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones que se exigen en la base tercera, se dirigirán al Sr. Alcalde del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Paseo Barrón nº 11) o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial del Estado.

2.—A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Titulación exigida.

c) Acreditación de los méritos alegados.

*Quinta. Admisión y exclusión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución, declarando aprobada la lista de

admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y se publicará en el B.O.P. concediéndose un plazo de diez días hábiles a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido que motiven su exclusión. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

*Sexta. Tribunal calificador.*

El tribunal estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: Un concejal de entre los restantes grupos políticos.

Un técnico designado por la Alcaldía.

Un técnico designado por la Diputación Provincial de Huesca.

Un técnico designado por los representantes de los trabajadores.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El nombramiento de los miembros del Tribunal se hará público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de la Ciudad de Fraga, con la lista de admitidos y excluidos y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrá disponerse la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el ejercicio de selección, con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de actuar, y los aspirantes podrán recusarlos en el plazo de diez días hábiles desde la publicación, cuando concurren las circunstancias previstas en el art 28 de la LRJAP y PAC de 26 de noviembre de 1992.

*Séptima. Proceso de selección.*

*Fase de concurso.*—No tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal valorará los méritos que consten en la documentación aportada por los aspirantes. La fase de concurso será tomada en cuenta en el momento de haber superado la fase de oposición. En todo caso, a petición del tribunal y en el plazo y condiciones que éste decida, se podrán realizar las comprobaciones o verificaciones oportunas.

La valoración de los méritos se hará con arreglo al siguiente baremo:

A) Titulación: Máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

—Por poseer la titulación de Bachiller superior o equivalente: 1 punto.

B) Méritos relativos a la experiencia laboral, con una valoración máxima de 4 puntos:

—Haber desempeñado igual o similar puesto de trabajo en Administraciones Públicas, se valorará a razón de 0,1 puntos por mes acreditado, hasta un máximo de 4 puntos.

—Haber desempeñado igual o similar puesto de trabajo en empresas privadas, se valorará a razón de 0,1 puntos por mes acreditado, hasta un máximo de 2 puntos.

La justificación de estos méritos deberá acreditarse mediante certificación oficial o fotocopia del contrato o nombramiento.

C) Méritos relativos a la formación y estudios.—El Tribunal valorará los cursos, títulos, diplomas directamente relacionados con las tareas a desempeñar en la plaza objeto de esta convocatoria impartidos por Organismos Públicos, hasta un máximo de 2 puntos, en la siguiente forma:

Entre 10 y 30 horas de duración: 0,08 puntos.

Entre 31 y 60 horas de duración: 0,16 puntos.

Más de 60 horas: 0,33 puntos.

*Fase de oposición.*—Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

*Primer ejercicio.*—Consistirá en la realización de una prueba tipo test, con cincuenta preguntas con respuestas alternati-

vas, de las que sólo una será la correcta, sobre cuestiones relacionadas con el contenido del temario que se recoge en el Anexo de estas bases. Se calificará el modo siguiente: en las contestaciones acertadas valdrán 1 puntos, las contestadas erróneas se penalizarán, valorándolas negativamente con arreglo a la siguiente fórmula nº de aciertos-(nº de errores/3). El resultado del ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

*Segundo ejercicio.*—Consistirá en la realización de varios ejercicios prácticos que propondrá el tribunal, relacionados con las funciones propias del puesto de operario servicios piscinas. Uno de ellos consistirá en desarrollar, en un tiempo máximo de una hora, un supuesto práctico con ordenador utilizando las aplicaciones Microsoft Office 2000. Este segundo ejercicio tendrá una valoración máxima de 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

El segundo ejercicio deberá ser razonado ante el Tribunal, quién podrá dialogar con el aspirante sobre cuestiones relacionadas con los ejercicios prácticos desarrollados, así como para conocer y valorar la disposición, actitud y experiencia del aspirante, y el conocimiento sobre las condiciones de trabajo y desarrollo del mismo, por un período máximo de 15 minutos.

*Octava. Calificación.*

Los ejercicios de la oposición tendrán carácter obligatorio y eliminatorio y cada ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos. Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente obtenido la calificación definitiva de cada ejercicio. Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fraga. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en el conjunto de las fases. En el caso de igual puntuación podrá realizarse una prueba complementaria por el Tribunal, sobre aspectos propios de la plaza convocada.

*Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.*

Una vez realizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la lista de aprobados por orden de puntuación y elevará a la Presidencia la correspondiente propuesta de contratación.

El aspirante propuesto deberá presentar en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aprobados y sin requerimiento previo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y admisibilidad exigidos en esta convocatoria que se detallan a continuación:

- 1.—Fotocopia del documento nacional de identidad compulsada.
- 2.—Fotocopia compulsada del Certificado de Estudios Primarios, Certificado de Escolaridad o de Graduado Escolar.
- 3.—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 4.—Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones que correspondan a la plaza objeto de la convocatoria.

Si el aspirante propuesto no presenta la documentación dentro del plazo señalado, salvo casos debidamente justificados, no podrá ser contratado para la plaza convocada, quedando sin efecto todas las actuaciones que a este se refieren, sin

perjuicio de la responsabilidad en que pudiese haber incurrido por falsedad en su solicitud. En este caso, el Tribunal formulará propuesta de contratación a favor del siguiente de lista.

La persona propuesta deberá dar cumplimiento dentro del plazo de tres días, o de un mes para el caso que resida fuera de la localidad, a lo establecido en el art. 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y el art. 13 del R.D. 598/85, de 30 de abril. Cumplidos los requisitos precedentes el órgano competente procederá a la formalización del contrato correspondiente.

*Décima. Período de prueba.*

Se establece un período de prueba de dos meses, durante el cual el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

*Undécima. Impugnación y supletoriedad.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en lo no previsto en las presentes bases.

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en el Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para lo no previsto expresamente en las bases de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Régimen Local, Legislación Básica del Estado en Materia de Función Pública, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás normas de Derecho Administrativo que puedan ser de aplicación.

Fraga, 31 de mayo de 2004.—El Alcalde, Vicente Juan Jueas.

ANEXO I

Temario:

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—El Municipio. Concepto, elementos. Organización y competencias.

Tema 3.—El procedimiento administrativo Local. Concepto. Principios. Estudio de sus fases.

Tema 4.—El presupuesto de las Entidades Locales. Nociones básicas sobre su aprobación y ejecución. Los ingresos de las Entidades Locales.

Tema 5.—Normas básicas en materia de prevención de riesgos y salud laboral. Componentes tóxicos y peligrosos de los productos y útiles de limpieza. Etiquetado del producto. Medidas preventivas y curativas de los mismos.

Tema 6.—Productos de limpieza. Tipología. Aplicación. Composición y Propiedades. Formas de empleo y condiciones de uso.

Tema 7.—Útiles de limpieza. Tipología. Formas de empleo y condiciones de uso. La limpieza de los enseres: Limpieza general. Limpieza del equipamiento. Especial a la maquinaria, equipos y útiles de trabajo.

Tema 8.—La limpieza de las dependencias: Limpieza general. Suelos, paredes, techos. Limpieza de baños. Cristales.

Tema 9.—El servicio de taquilla de las instalaciones municipales. Liquidación y cierre de caja. Las Tasas.

Tema 10.—La atención al público: acogida e información. Los servicios de información y reclamación administrativa.

Tema 11.—Decreto 50/1993, de 19 de mayo de la Diputa-

ción General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**1681** *RESOLUCION de 7 de junio de 2004, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Herramientas y Utilidades en el Cliente RACI» a celebrar en Zaragoza (Código: ZA395/2004).*

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, convoca el Curso «Herramientas y Utilidades en el Cliente RACI» con arreglo a las siguientes características:

Participantes: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, preferentemente personal recientemente transferido. Se requiere tener conocimientos amplios de Manejo de entorno Windows o haber realizado previamente un curso de introducción a Windows.

Número de participantes: 10.

Lugar de celebración: Aula 2 de informática del Edificio Pignatelli. Pº Mº Agustín, 36- Zaragoza.

Nº de horas: 12.

Fecha: Del 20 al 23 de septiembre de 2004.

Horario: 17 a 20 horas.

Programa:

- \* Trabajo en entorno de red (NFS Y WINDOWS).
- \* Grupos de trabajo, derechos de accesos, usuarios y contraseñas.

- \* Montar y desmontar unidades de red.

- \* Asignación de impresoras de red.

- \* Navegador, intranet, internet y portal de Aragón.

- \* Correo electrónico.

- \* Antivirus sophos. Empleo y actualización.

- \* Mantenimientos remotos VNC.

- \* Compresores/descompresores. Uso de winzip.

Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

- \* El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

- \* Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional —a efectos de notificaciones—, así como su firma).

- \* Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

Plazo de presentación de las instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 5 de julio de 2004.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que tengan una o más faltas de asistencia o reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos

organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciadas reiteradas darán lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 7 de junio de 2004.

El Director del Instituto Aragonés  
de Administración Pública,  
JOSE Mº HERNANDEZ DE LA TORRE

**1682** *RESOLUCION de 7 de junio de 2004, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Tratamiento de Textos Word para Windows», a celebrar en Teruel (Código: TE397/2004).*

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, convoca el Curso de «Tratamiento de Textos Word para Windows», con arreglo a las siguientes características:

Participantes: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con conocimientos medios de informática y manejo de entorno Windows o que haya realizado previamente un curso de introducción a Windows básico.

Número de participantes: 10.

Lugar de celebración: Aula de Informática de la Delegación Territorial de Teruel, C\ San Vicente de Paúl, 1.

Nº de horas: 12.

Fecha: Del 13 al 16 de septiembre de 2004.

Horario: 17 a 20 horas.

Programa:

- \* Introducción al entorno Word.

- \* Creación de documentos.

- \* Manipulación de documentos.

- \* Presentación e impresión de documentos.

- \* Ilustración de documentos.

- \* Tablas.

- \* Etiquetas y sobres.

Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

- \* El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

- \* Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional -a efectos de notificaciones-, así como su firma).

- \* Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 5 de julio de 2004.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que tengan una o más faltas de asistencia o reiteradas faltas de puntualidad.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso, no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficien-

temente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas darán lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 7 de junio de 2004.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Administración Pública,  
JOSE M<sup>a</sup> HERNANDEZ DE LA TORRE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

**1683 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 29 de abril de 2004.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 29 de abril de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Calatayud: informe para modificación del Plan General de Ordenación Urbana de cambio de clasificación de suelo. COT 2004/131.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Calatayud, consistente en el incluir una superficie de 13.251 m<sup>2</sup>, que actualmente se encuentran clasificados como Suelo no Urbanizable de Protección Especial Regadío, en la clasificación de suelo urbano no consolidado destinado al uso industrial, para completar el entorno del polígono industrial «Mediavega».

—Se deberán incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá completar la superficie destinada a dotaciones locales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo

—En el proyecto se debería justificar la relación entre la superficie que se pretende modificar y el resto del suelo protegido de regadío, o, en su caso, la pérdida del valor que motivó su clasificación, al menos puesto en relación con otros valores de interés público

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá de obtener el correspondiente informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud.»

2. Fuendejalón: informe para modificación aislada de Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/151.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Fuendejalón, consistente en el cambio de clasificación de 2.298 m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado. Se deberán incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Fuendejalón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuendejalón».

3. Fuentes de Ebro: informe para modificación aislada del plan general de ordenación urbana, para cambio de ordenanzas. COT 2004/182

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, conforme se establece en el artículo 11.12 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe: deberán de eliminarse las distancias aplicables a las instalaciones de ganado porcino ya que éstas varían dependiendo del tipo de explotación de que se trate y la redacción propuesta puede dar lugar a confusión. Se considera más correcto no determinar inicialmente ninguna superficie o distancia en el cuadro de regulación para este tipo de explotaciones haciendo expresamente referencia al carácter variable de estas distancias dependiendo del tipo de explotación porcina, con remisión a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro».

4. Belchite: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/170

*Primero.*—Informar favorablemente, con carácter previo a

la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite consistente en la modificación del art. 2.4.2.3 de las Normas Urbanísticas, relativo a «Zonas sin Protección. Distancias mínimas entre edificaciones de distintas parcelas» con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Debería adecuarse la redacción del artículo objeto de modificación a lo establecido por la Ley Urbanística de Aragón y la normativa actualmente en vigor conforme lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Incluir en la nueva redacción la necesidad de tener en cuenta, en todo caso, las disposiciones de obligado cumplimiento en cuanto a distancias entre explotaciones ganaderas reguladas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones ganaderas y al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, a efectos de claridad y seguridad jurídica.

*Segundo.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite consistente en la Modificación de la Ordenación de la manzana 8 para construcción de viviendas protegidas.

*Tercero.*—Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite consistente en la definición de usos tolerados en áreas de equipamiento comunitario conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, ya que la propia calificación de uso tolerado del Plan General de Ordenación Urbana se refiere a usos existentes a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana que sin calificarse expresamente como fuera de ordenación, en cuanto al contenido, sí tienen esta calificación ya que se trata de usos que no son calificables como permitidos por no cumplir las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

*Cuarto.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite consistente en la subdivisión de la unidad de Actuación 15 en tres subunidades, y modificación de su zonificación. Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá de obtenerse el informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Belchite que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Sexto.*—Recordar al Ayuntamiento de Belchite que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de

pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Séptimo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Belchite.»

5. Mequinenza: informe para plan especial de mejora del medio natural «Aubera» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2001/1091

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial de Mejora del Medio Natural «Aubera» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Deberá reducirse esta ocupación y, consecuentemente, su edificabilidad ya que se ocupan 30.511 m<sup>2</sup> cuando en la alternativa informada como compatible por el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón señalaba un límite de 23.100 m<sup>2</sup> procurando una menor afección al pinar existente conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Con el mismo motivo de no afección al pinar sería recomendable cambiar la situación del depósito de agua potable acercándolo más a la zona de bungalows.

—Deberán de corregirse las determinaciones del Plan de Etapas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberán incorporarse al Proyecto Técnico las determinaciones que se derivan de los informes sectoriales pendientes de inclusión.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza que la resolución final que se adopte respecto del Plan Especial de Mejora del Medio Natural «Aubera» objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Mequinenza que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo I, Grupo 9, letra c).

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza».

6. Zaragoza: informe para plan especial de reforma interior del área de intervención F-69-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/492

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-69-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Con anterioridad a la aprobación del proyecto de urbanización, se debería realizar un estudio de las posibles molestias por ruido del ferrocarril sobre las viviendas a realizar, y en función del resultado se incluirá en el proyecto de urbanización la necesidad de realizar la instalación de medios para reducir la incidencia hasta niveles admisibles.

—Aportar garantías del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 52.1.e) de la Ley Urbanística de Aragón con relación al aval del seis por ciento.

—Se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Zaragoza el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte expositiva y dispositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

7. Zaragoza: informe para modificación aislada del plan especial de reforma interior del área de intervención U-65-2 «Garrapinillos» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/489

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención U-65-2 «Garrapinillos» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá justificar adecuadamente desde el punto de vista urbanístico la disminución de la anchura de la calle de Nuestra Señora de Loreto, la no continuidad de la alineación de la calle San Antón y la necesidad de incrementar el coeficiente de edificabilidad y la ocupación permitida.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

8. Zaragoza: informe para plan especial de reforma interior del área de intervención G-91-1 «El Zorongo» de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2003/1040.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención G-91-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza debiendo pronunciarse el ayuntamiento de Zaragoza sobre el cumplimiento de la condición suspensiva impuesta en su Acuerdo de aprobación a la vista de las consideraciones establecidas en la parte expositiva del presente informe.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

9. Alagón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de establecimiento de merendero en el paraje «El Caracol», en el entorno de las murallas de Grisén camino de Alagón a Grisén y Bárboles, polígono 13 parcela 7, en el término municipal de Alagón, tramitado a instancia de d<sup>a</sup>. Angeles Ventura Ezquerria. C.O.T-2004/163.

*Primero.*—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Especial, para la legalización de establecimiento de merendero en el paraje «El Caracol», en el entorno de las murallas de Grisén camino de Alagón a Grisén y Bárboles, polígono 13 parcela 7, en el término Municipal de Alagón, tramitado a instancia de D<sup>a</sup>. Angeles Ventura Ezquerria, por no cumplir los parámetros urbanísticos expuestos detalladamente en la parte expositiva de este acuerdo y estar ubicadas las instalaciones en la zona de servidumbre del río Jalón sin justificación especial y sin autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Segundo.*—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón e interesados.

10. Zaragoza: informe para plan especial de reforma interior del área de intervención g-11-1 de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2003/963.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención G-11-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe: se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación

definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

11. Zaragoza: informe para plan especial de reforma interior del área de intervención F-38-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/745

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-38-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Para las manzanas A y B se deberá fijar el nº de plantas (que no consta en la ordenanza de las manzanas A y B), la forma de medir la altura e indicar los supuestos en los que la planta sótano computa a efectos de consumir edificabilidad, puesto que de los planos de ordenación O-5-1 y O-5-2, se deduce cierta ambigüedad en la consideración de la planta inferior del edificio, habida cuenta la diferencia de nivel existente entre la rasante desde el tercer cinturón y la cota de la parte interior del ámbito.

—Para la manzana C se deberá fijar la forma de medir la altura e indicar los supuestos en los que la planta sótano computa a efectos de consumir edificabilidad, puesto que de los planos de ordenación O-5-1 y O-5-2, se deduce cierta ambigüedad en la consideración de la planta inferior del edificio, habida cuenta la diferencia de nivel existente entre la rasante desde el tercer cinturón y la cota de la parte interior del ámbito.

—Se deberá de justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

12. Zaragoza: informe del plan especial para la protección, conservación y mejora del Galacho de Juslibol y su entorno. COT 2001/643

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la Protección, Conservación y Mejora del Galacho de Juslibol y su Entorno de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—El Plan Especial establece una zonificación que se superpone o solapa con la del Plan General de Ordenación Urbana y con la del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón). De la totalidad del documento parece desprenderse que para saber la regulación aplicable a cada zona o subzona será necesario acudir al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón) y al Plan General de Ordenación Urbana mientras que este Plan Especial únicamente introduce determinadas actuaciones e intervenciones sobre un territorio ya regulado. Se considera necesario que se clarifique en cada una de las áreas de ordenación definidas el régimen jurídico aplicable, la gestión de las actividades que se proponen y una regulación más detallada que no se quede únicamente en la emisión de la concreción de las actividades a realizar o a lo que se determine en un posterior convenio o Acuerdo.

—En el documento del Plan Especial se debe determinar de una forma concisa las posibilidades de actuación sobre estos territorios y quién está obligado a realizar las intervenciones que se determinan. No se determina la forma de gestión de estos espacios.

—Es necesario tener en cuenta que todas las medias y propuestas de actuación se han desarrollado en un documento de Memoria en el que se establecen criterios y justificaciones del modelo elegido, pero no puede convertirse en el instrumento en el que se contenga el Plan Especial en sí. La base o núcleo debe venir determinada por las normas de aplicación y los planos de ordenación que se interpretarán con base en la memoria y los planos de información. Con relación a la remisión a una Ordenanza municipal, es necesario matizar que en el propio documento del Plan Especial se debería haber integrado la regulación normativa de la protección y gestión del entorno que se ordena.

—En el documento presentado ninguna referencia a las Áreas de Impacto y Áreas de Riesgo, reseñadas en la memoria como unidades de ordenación.

—Se deberá mejorar la sistemática determinando en primer lugar las diferentes unidades de Ordenación definidas con la concreción del régimen jurídico aplicable y las actuaciones a realizar en cada una de ellas, para posteriormente hacer referencia a otras actuaciones que se pretenden realizar con carácter general sin ceñirse a las unidades de ordenación: los corredores ecológicos, los ecomuseos y la propuesta de configuración del sistema de accesos; además del resto de cuestiones puntuales establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Dentro de cada Unidad de Ordenación debería seguirse, al menos, la misma estructura establecida para el Espacio Natural del Galacho de Juslibol. En particular, dentro de la Unidad de Ordenación Propuestas para el río Ebro y las Riberas se debe aclarar:

\* Los conceptos de Áreas de Conservación Preferente, sectores y reservas y las diferencias entre los mismos.

\* Completar y concretar el régimen jurídico y urbanístico de aplicación. En particular concretar los criterios y procedimientos de valoración de la lesión de valores naturales existentes.

\* Establecer las áreas que se encuentran dentro de la Zonificación que se está regulando.

—Deberán adecuarse las referencias al documento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón) actualmente en tramitación. Asimismo, no se considera adecuado calificar a este documento como orientativo ya que sin perjuicio de la falta de aprobación definitiva,

\* En el momento en que obtenga la aprobación definitiva, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales prevalecerá sobre los instrumentos de ordenación urbanística o territorial, conforme se determina en el artículo 28.3 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales protegidos de Aragón.

\* Por otra parte, hasta que no se lleve a cabo esta aprobación definitiva pero se haya iniciado la tramitación (como es el caso del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón)), para cualquier autorización, licencia o concesión será necesario informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento de Zaragoza para la interpretación de su Plan General de Ordenación Urbana, se hubiera estimado más pertinente calificar a este instrumento como Plan Especial independiente del Plan General de Ordenación Urbana que por

—En el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza no se delimita un ámbito a desarrollar por el Plan Especial para la Protección, Conservación y Mejora del Galacho de Juslibol y su Entorno que abarca diversas categorías de Suelo No Urbanizable Especial.

—La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón determinan como función de los Planes Especiales independientes la relación entre los instrumentos de planificación sectorial que pudieran existir en su ámbito territorial y las relaciones de subordinación, prevalencia o interdependencia que se mantengan entre los mismos. En este caso concurre en un mismo espacio físico:

- a) El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón).
- b) El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza
- c) El Plan Estratégico de la ciudad de Zaragoza y su Entorno.
- d) El propio Plan Especial para la Protección, Conservación y Mejora del Galacho de Juslibol y su Entorno

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Zaragoza el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte expositiva y dispositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

13. Escatrón: informe para plan parcial de sector en suelo urbanizable no delimitado «Global 3». COT 2004/048

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable no Delimitado industrial, de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Escatrón, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Deberá de aportarse informe de la Confederación Hidro-

gráfica del Ebro con relación a la afección al dominio público hidráulico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

—Deberán eliminarse las referencias que se realizan en las Zonas Libres de Edificación y en la ordenación de las plazas de aparcamiento a la posibilidad del Proyecto de Urbanización de modificar la superficie o de concretar la ordenación orientativa respectivamente del Plan Parcial.

*Segundo.*—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que efectúe una ordenación con un mayor nivel de detalle de las distintas zonas industriales al margen de la posibilidad de reordenación a través de Estudio de Detalle así como la disminución de la edificabilidad asignada a la parcela I3 conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de sus Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo I, Grupo 9, letra a).

*Sexto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón».

14. Figueruelas: cumplimiento de prescripciones de modificación puntual de las normas subsidiarias municipales. COT 2000/635.

*Primero.*—Dar por subsanada la prescripción referente a la necesidad de solicitar el informe del Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón señalada a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Figueruelas en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 27 de septiembre de 2000. Con carácter previo a la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas se deberá aportar un documento de Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal en el que se incorporen las determinaciones que se derivan del informe del Instituto Aragonés del Agua, sin que sea necesario un nuevo Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

*Segundo.*—Recomendar al Ayuntamiento de Figueruelas que lleve a cabo la adaptación u homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas».

15. Figueruelas: cumplimiento de prescripciones del plan

parcial del sector 5 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. COT 85/426.

*Primero.*—«Dar por subsanadas las prescripciones señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Figueruelas interpuestas en Acuerdo de fecha de 8 de noviembre de 1982

*Segundo.*—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta y artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Figueruelas que lleve a cabo la adaptación u homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

*Cuarto.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas»

16. Cariñena: informe para modificación aislada de las normas subsidiarias municipales. COT 2004/196

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena consistente en el cambio de clasificación de 25.526,63 m<sup>2</sup> actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico, proponiendo la clasificación como Suelo Urbano no Consolidado de uso exclusivo industrial, debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones.

—La ficha de la Unidad de Ejecución no contempla el instrumento que ordene la Unidad de Ejecución, ni tampoco se plantea la ordenación directamente desde las propias Normas Subsidiarias. Deberá completarse la documentación remitida de forma que se determine la ordenación detallada desde el instrumentos de planeamiento general con lo que el desarrollo de la Unidad de Ejecución se realizará a través de los instrumentos de gestión correspondientes, o, en su caso, determinar la ordenación pormenorizada de la unidad a través de un Plan Especial de Reforma Interior.

—Se deberá aportar justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de sobre la afección a la Cabañera real de San Julián.

*Segundo.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena consistente en calificar como residencial, con Ordenanza R3, que es la dominante en la zona una superficie de terreno de 90 m<sup>2</sup>.

*Tercero.*—Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena consistente en el cambio de calificación en Suelo Urbano Consolidado de Espacio Libre de dominio y uso público a residencial y de Equipamiento a Espacio Libre de dominio y uso público, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por incumplir las determinaciones del artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón al no preverse el mantenimiento

de la superficie de espacio libre. En todo caso, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, se deberá obtener informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Quinto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Cariñena que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Sexto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena e interesados».

17. Caspe: informe para actuación en suelo no urbanizable de modificación de la posición 20.01 canalización gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite instado por Enagás. COT 2000/704

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para construcción de Estación de regulación y Medida para alimentación a varios suministros a instalar en Gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite» en el término municipal de Caspe, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá de justificar una parcela mínima de 3.300 m<sup>2</sup> y cumplir los retranqueos de 10 metros a linderos de acuerdo con las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

—Deberá de realizarse y mantener una plantación de arbolado en el perímetro de la parcela con el objeto de minimizar el impacto visual.

—Se deberá cumplir el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Secretaria General del Ministerio de Medio Ambiente.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.

18. Sestrica: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea m.t. 15 kv. Brea-s.e.t. Morés instado por E.R.Z. Endesa COT 2000/777

*Primero.*—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la instalación de línea eléctrica aérea de 15 Kv. «Brea-SET.Morés», en el término municipal de Sestrica, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A.», por considerar que la instalación proyectada implica un riesgo grave para los valores específicos protegidos por la legislación sectorial (ZEPA «Desfiladeros del Río Jalón») lo que vulnera lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Recomendar al Ayuntamiento que se redacte un nuevo proyecto que circule en todo su recorrido junto a la línea

de 45 Kv. ya construida, conforme se determina en el informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sestrica e interesados.»

19. Sástago: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite» entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Sástago, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.». C.O.T-2000/0862.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de Gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite», entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Sástago, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá cumplir el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Secretaria General del Ministerio de Medio Ambiente.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sástago.

20. Caspe: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite» entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Sástago, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.». C.O.T-2000/0957.

*Primero.*—Emitir informe parcialmente favorable sobre la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de Gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite», entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. El sentido favorable del informe afecta a la totalidad del tramo del gasoducto que discurre por el término municipal de Caspe con excepción del tramo de tres kilómetros entre carreteras A-230 y A-2410. Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá cumplir el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Secretaria General del Ministerio de Medio Ambiente.

*Segundo.*—Suspender la emisión de informe sobre la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de Gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite», entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.», en el tramo de tres kilómetros en el término

municipal de Caspe entre carreteras A-230 y A-2410, en tanto no se aporte un nuevo Estudio de Impacto Ambiental a fin de que se formule una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe e interesados.»

21. Escatrón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de toma de agua en río Ebro, estación de bombeo y tubería de transporte a través del término municipal de Escatrón (Zaragoza), para suministro a central térmica de ciclo combinado para 800 mw. en el término municipal de Castellnou (Teruel), tramitado a instancia de «Castellnou Energía, S. L.». C.O.T-2004/0183.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, de toma de agua en río Ebro, estación de bombeo y tubería de transporte a través del término municipal de Escatrón (Zaragoza), para suministro a central térmica de ciclo combinado para 800 Mw. en el término municipal de Castellnou (Teruel), tramitado a instancia de «Castellnou Energía, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-221 tramo de Quinto de Ebro a Caspe, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Se produce cruce con vía pecuaria «Cañada Real de Escatrón a Las Cabezas», por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias. Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

—La conducción deberá respetar las distancias de protección de caminos de los artículos 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza y 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—No se incluye en el presente informe la línea eléctrica de suministro al bombeo.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón»

22. La Muela: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado para instalación de estación base de telefonía móvil, en autovía A-2, en parcela 105 del polígono 26, paraje «Mochiclin», en el término municipal de La Muela, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.O.T-2004/0193.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil en Autovía A-2, en parcela 105 del polígono 26, paraje «Mochiclin», en el término municipal de La Muela, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por afección a autovía A-2, según se regula en los artículos 21 y siguientes de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

—Se deberá incorporar informe del Departamento de Me-

dio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte de Utilidad Pública nº 1C.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela.

23. Albeta: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación de suministro a c.t. «Albeta pueblo» mediante tendido de línea eléctrica subterránea media tensión a 15 Kv. Entre centro de seccionamiento hotel Denali y línea aérea actual de suministro a c.t., en camino de Albeta a Borja, en el término municipal de Albeta, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». C.O.T-2004/0256.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para modificación de suministro a C.T. «Albeta Pueblo» mediante tendido de línea eléctrica subterránea media tensión a 15 Kv. entre Centro de Seccionamiento Hotel Denali y línea aérea actual de suministro a C.T., en camino de Albeta a Borja, en el término municipal de Albeta, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Albeta. Adjuntar a la notificación el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 20 de abril de 2004.»

24. Bulbiente: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en parcela 52 del polígono 9 calle Norte s/n, en el término municipal de Bulbiente, tramitado a instancia de d<sup>a</sup>. María Luisa Gómez Aznar C.O.T-2004/0257.

*Primero.*—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, parcela 52 del polígono 9, calle Norte s/n, en el término municipal de Bulbiente, tramitado a instancia de D<sup>a</sup>. María Luisa Gómez Aznar, por incumplir el requisito de parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup> y la no existencia de posibilidad de formar núcleo de población del artículo 23 y 179 de la Ley Urbanística de Aragón y 76.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bulbiente e interesados.

25. Magallón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de subestación «Magallón» mediante dos posiciones en 220 KV. Tres posiciones en 66 KV. y un transformador 220/66 kv. De 90 MVA, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.». C.O.T-2004/262.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la ampliación de Subestación «Magallón» mediante dos posiciones en 220 Kv., tres posiciones en 66 Kv. y un transformador 220/66 Kv. de 90 Mva., en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberán respetar las recomendaciones contenidas en el Informe Arqueológico de 17 de marzo de 2003 emitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón».

26. Villanueva de Gállego: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de ampliación de subestación «Villanueva de Gállego» 220/132/45/10 kv. En dos posiciones de línea 10 kv, en paraje «sSarda Baja» vía de servicio de carretera A-23, p.k. 510,500, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.». C.O.T-2004/263.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de la ampliación de Subestación «Villanueva de Gállego» 220/132/45/10 Kv en dos posiciones de línea 10 Kv. en paraje «Sarda Baja», vía de servicio de carretera A-23 p.k. 510,500, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

27. Los Fayos: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Camino del Coso parcela 343 del polígono 2, en el término municipal de Los Fayos, tramitado a instancia de d. Mariano Bonilla García C.O.T-2004/0264.

*Primero.*—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en camino del Coso parcela 343 del polígono 2, en el término municipal de Los Fayos, tramitado a instancia de D. Mariano Bonilla García, por incumplir el requisito de parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>, superar el límite de edificabilidad de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la no existencia de posibilidad de formar núcleo de población del artículo 23 y 179.2 de la Ley Urbanística de Aragón y 75.4 y 76.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales. Asimismo, tampoco se cumplen las determinaciones establecidas por las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza para el área de borde en municipios sin instrumentos de planeamiento.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Los Fayos e interesados.

28. Sobradriel: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado para instalación de línea subterránea de alta tensión a 45 KV., Línea aéreo-subterránea de media tensión a 15 kv. Entre s.e.t. «La Joyosa» en el «Ambito Costero-Olivar» del suelo urbanizable no delimitado de La Joyosa y línea aérea de media tensión a 15 kv. «Sobradriel» en «ámbito los Ontines» del suelo urbanizable no delimitado de Sobradriel, en los términos municipales de La Joyosa y Sobradriel, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.O.T-2004/265.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no

delimitado para instalación de línea subterránea de alta tensión a 45 kv., línea aéreo-subterránea de media tensión a 15 kv. entre S.E.T. «La Joyosa» en el «Ambito Costero-Olivar» del suelo urbanizable no delimitado de La Joyosa y línea aérea de media tensión a 15 kv. «Sobradíel» en el Ambito Los Ontines» «del suelo urbanizable no delimitado de Sobradíel, en los términos municipales de La Joyosa y Sobradíel, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

*Tercero.*—La instalación tendrá carácter provisional, cesando en el momento en que se urbanice el sector, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradíel.

29. Zaragoza: informe para autorización en suelo no urbanizable de restitución de cubierta de edificación tradicional en camino de las Moreras o camino Torre de Martínez s/n, polígono 183 parcela 2 en el barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de d<sup>a</sup> María Pilar Laín Bayo. COT- 2004/0269

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la restitución de cubierta de edificación tradicional en camino de Las Moreras o camino de Torre Martínez s/n, polígono 183, parcela 2 en el barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D<sup>a</sup> María Pilar Laín Bayo, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

30. Cadrete: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la Unidad de Ejecución I-3 del P.G.O.U. EUC 04/174-COT-04/309.

*Primero.* «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/174, en el Libro Cuarto, Folio 11 v, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución I-3 del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cadrete, de fecha 26 de marzo de 2004-04-15.

*Segundo.* Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2004.

*Tercero.* Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la Junta de Compensación.

31. Zaragoza. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la junta de compensación del A.Intv. G-10-4 del P.G.O.U. de modificación respecto al cambio de presidente en el órgano rector - EUC-2002/156. COT-2002/734, segunda inscripción.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación del A.I. G-10-4 del Plan General de Ordenación Urbana de

Zaragoza, de fecha 11 diciembre de 2003, en relación con el cambio de Presidente en la misma, recayendo en D. Miguel Angel Aina Mateo, tras la renuncia de su antecesor D. Ricardo Perera Samano, siendo ratificado el resto de los cargos.

*Segundo.*—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 17 de febrero de 2004, junto con la certificación de la Asamblea General Ordinaria anteriormente citada.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

32. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para núcleo zoológico con capacidad para 30 perros emplazado a más de 1.000 m de suelo urbano, más de 100 a otras instalaciones de la misma especie y a 273 de distinta, a ubicar en finca Arguillo, polígono 3, parcela catastral nº 101, instada por Jesús Ibarra Barragueta (COT 2001/ 714).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de núcleo zoológico con capacidad para 30 perros emplazado a más de 1.000 m de suelo urbano, más de 100 a otras instalaciones de la misma especie y a 273 de distinta, solicitada por Jesús Ibarra Barragueta, en el término municipal de Calatorao.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33. Alpartir: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación avícola para cría de gallinas con capacidad para 69450 pollitas emplazada a 950 m de núcleo urbano, menos de 500 de otras explotaciones de

la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 5, parcela catastral nº 90, instada por «Avícola Alpartir, S. L.» (COT 2002/ 705).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación avícola para cría de gallinas con capacidad para 69.450 pollitas emplazada a 950 m de núcleo urbano, menos de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por «Avícola Alpartir, S. L.», en el término municipal de Alpartir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34. Monreal de Ariza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino con una capacidad de 550 ovejas, a ubicar en polígono 7, parcela catastral nº 582a, instada por Oscar Vela Millán (COT 2002/1103).

1º: «Denegar la calificación de la actividad de explotación de ganado ovino con una capacidad de 550 ovejas, solicitada por Oscar Vela Millán, en el término municipal de Monreal de Ariza.

2º: Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad.

La instalación de la fosa de cadáveres y estercolero propuesto está dentro del entorno de protección del yacimiento de «Arcóbriga», considerado como uno de los más importantes enclaves arqueológicos de Aragón.

Según Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de fecha 2 de febrero de 2004 «no se autoriza la instalación de la fosa de cadáveres y el estercolero propuesto dentro del entorno del citado B.I.C.»

4º.—Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad.

5º.—Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse la actividad sin la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad que, en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión

6º.—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Monreal de Ariza y al solicitante».

35. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg.jur. Adm. de explotación de ganado ovino con capacidad para 700 ovejas y 17 sementales, emplazada en suelo urbano, a 480 m de otras explotaciones de la misma especie y a 180 m de distinta, a ubicar en c/ Valdecorral, instada por José Ignacio Gabasa Corral (COT 2003/ 371).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de reg.jur. Adm. De explotación de ganado ovino con capacidad para 700 ovejas y 17 sementales, emplazada en suelo urbano, A 480 m de otras explotaciones de la misma especie y a 180 m de distinta, solicitada por José Ignacio Gabasa Corral, en el término municipal de Quinto.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en la fecha que fije el Ayuntamiento de Quinto, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

Durante ese plazo fijado por el Ayuntamiento el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/

2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa y ampliación de explotación de cría de pollos de engorde con capacidad para 45.000 plazas emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano y más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en Villamayor, paraje «Las Canales» polígono 54, parcelas catastrales nºs 408,409,410,438,439, instada por «Avícola Santa Isabel, S. L.» (COT 2003/ 383).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa y ampliación de explotación de cría de pollos de engorde con capacidad para 45.000 plazas emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano y más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Avícola Santa Isabel, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar

los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de porcino de cebo con una capacidad de 1.904 plazas emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano y más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «La Hoya», polígono 514, parcela 91, instada por Antonio Vinué Lasierra (COT 2003/ 600).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre Y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de porcino de cebo con una capacidad de 1904 plazas emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano y más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Antonio Vinué Lasierra, en el término municipal de Luna.

Licencia condicionada a:

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38. Letux: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 120 terneros emplazada a 750 m de suelo urbano, a 103 m de otras explotaciones de la misma especie y a 520 de distinta, a ubicar en polígono 9, parcela catastral nº 43, instada por «Hermanos Ardid Lahoz, S. L.» (COT 2003/ 610).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 120 terneros emplazada a 750 m de suelo urbano, a 103 m de otras explotaciones de la misma especie y a 520 de distinta, solicitada por «Hermanos Ardid Lahoz, S. L.», en el término municipal de Letux.

Licencia condicionada a:

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39. Fuendejalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación porcina de producción y multiplicación con capacidad para 745 plazas emplazada a 5.000 m de núcleo urbano, más de 3.600 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en paraje «corrales», polígono 36, parcela catastral nº 41, instada por «Peñas Hincadas, S. L.» (COT 2003/ 654).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación porcina de producción y multiplicación con capacidad para 745 plazas emplazada a 5.000 m de núcleo urbano, más de 3.600 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por «Peñas Hincadas, S. L.», en el término municipal de Fuendejalón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.999 plazas emplazada a 2.000 m de núcleo urbano, más de 600 de otras explotaciones de la misma especie y 220 de distinta, a ubicar en pol. 8, parcelas Nº 177, 178, 180 Y 646 paraje tendadero, instada por Francisco Zaldívar Cabrejas (COT 2003/ 707).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización y ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.999 plazas emplazada a 2.000 m de núcleo urbano, más de 600 de otras explotaciones de la misma especie y 220 de distinta, solicitada por Francisco Zaldívar Cabrejas, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para núcleo zoológico con capacidad para 10 caballos emplazado a 800 m de suelo urbano, y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 35, parcela 135, instada por Félix Serrano Lahuerta (COT 2003/ 723).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de núcleo zoológico con capacidad para 10 caballos emplazado a 800 m de suelo urbano, y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Félix Serrano Lahuerta, en el término municipal de Calatorao.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de transición con capacidad para

5.000 lechones emplazada a 2.695 m de suelo urbano y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 349, instada por «Agrícola Laura, S. C.» (COT 2003/ 741).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de transición con capacidad para 5.000 lechones emplazada a 2.695 m de suelo urbano y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Agrícola Laura, S. C.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43. Lucena de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de porcino de cebo con capacidad de 2.000 plazas emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de

distinta especie, a ubicar en paraje «Altamira», polígono 9, parcela catastral nº 65, instada por José Ignacio Lapuente Plo (COT 2003/ 779).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de porcino de cebo con capacidad de 2000 plazas emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por José Ignacio Lapuente plo, en el término municipal de Lucena De Jalón.

Licencia condicionada a la inutilización de las balsas de desecación de purines existentes en la explotación.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con una capacidad de 450 ovejas emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano, a más de 500 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 35, parcela catastral nº 14 b, instada por Angel Muñoz Andrés (COT 2003/ 794).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con una capacidad de 450 ovejas emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano, a más de 500 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, solicitada por Angel Muñoz Andrés, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—El estercolero proyectado deberá disponer de tres muros de al menos un metro de altura.

—La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45. Belchite: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de bovino de cebo con capacidad para 105 terneros emplazada en el casco urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 51, parcela 235, instada por Fernando Domingo Martínez (COT 2003/820).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa. De explotación de bo-

vino de cebo con capacidad para 105 terneros emplazada en el casco urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Fernando Domingo Martínez, en el término municipal de Belchite.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse una de las naves de la explotación cuya regularización se solicita en el casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en la fecha que fije el Ayuntamiento de Belchite, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

Durante ese plazo fijado por el Ayuntamiento el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46. Castiliscar: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con una capacidad de 2000

plazas emplazada a 3.200 m de suelo urbano, a más de 1.000 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, a ubicar en paraje «Malpial», polígono 2, parcela catastral nº 10.121, instada por «Castiporc, S. L.» (COT 2003/837).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con una capacidad de 2000 plazas emplazada a 3200 m de suelo urbano, a más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, solicitada por «Castiporc, S. L.», en el término municipal de Castiliscar.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino con una capacidad de 650 ovejas emplazada a 7.000 m de suelo urbano y a 3.000 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Plano Afuera», polígono 26, parcela catastral 318, instada por Miguel Aguilar Moncayo (COT 2003/849).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de

explotación de ganado ovino con una capacidad de 650 ovejas emplazada a 7.000 m de suelo urbano y a 3.000 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Miguel Aguilar Moncayo, en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a que la explotación disponga de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. Remolinos: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 200 terneros emplazada a más de 300 m de núcleo urbano, más de 100 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Espartal» polígono nº 7, parcela catastral nº 288, instada por Jaime Alonso Marcuello (COT 2003/851).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 200 terneros emplazada a más de 300 m de núcleo urbano, más de 100 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Jaime Alonso Marcuello, en el término municipal de Remolinos.

Condicionado a la obtención de autorización del titular de la carretera comarcal A-126, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 2 del Art. 43 de la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosológicos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación porcina de nave con transición con capacidad para 1.440 lechones emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano, a 820 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1.000 de distinta, a ubicar en paraje «Las Landas-Huerta Alta», polígono 20, parcelas catastrales nºs 326, 946, 903, 318, 891 y 892, instada por «Carlos e Ignacio Supervía Ocón, S. C.» (COT 2003/ 856).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación porcina de nave con transición con capacidad para 1440 lechones emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano, a 820 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1000 de distinta, solicitada por «Carlos e Ignacio Supervía Ocón, S. C.», en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosológicos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación porcina de cebo con capacidad para 1.400 plazas emplazada a 1.530 m de suelo urbano, 1.300 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1.000 de distinta, a ubicar en barrio de Valareña, polígono 106, parcela catastral nº 5.112, instada por Ana Emilia Ruiz Tejedor (COT 2003/ 858).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación porcina de cebo con capacidad para 1400 plazas emplazada a 1530 m de suelo urbano, 1300 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1000 de distinta, solicitada por Ana Emilia Ruiz Tejedor, en el término municipal de Ejea De Los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No

podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Almonacid de la Cuba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 600 terneros emplazada a 105 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 900 de distinta, a ubicar en paraje «Las Canteras», polígono 15, parcelas catastrales nºs 243, 244 y 246, instada por «Miguel Ardid e Hijos, S. L.» (COT 2003/ 864).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 600 terneros emplazada a 105 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 900 de distinta, solicitada por «Miguel Ardid e Hijos, S. L.», en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02

05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52. Codo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado bovino de lidia y cebo con una capacidad 180 vacas y 50 terneros emplazada a 540 m de suelo urbano y a 640 m de otras explotaciones de distinta especie, a ubicar en paraje «Va Sogue», polígono 1, parcela catastral nº 73, instada por Isabel Montañés Cinca (COT 2003/ 865).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado bovino de lidia y cebo con una capacidad 180 vacas y 50 terneros emplazada a 540 m de suelo urbano y a 640 m de otras explotaciones de distinta especie, solicitada por Isabel Montañés Cinca, en el término municipal de Codo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/

2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Almonacid de la Cuba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 300 terneros emplazada a más de 1100 m de suelo urbano, a 105 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 900 de distinta, a ubicar en paraje «Las Canteras», polígono 15, parcelas catastrales nºs 243 y 248-a, instada por «Letux Ganadera, S. L.» (COT 2003/ 866).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 300 terneros emplazada a más de 1100 m de suelo urbano, a 105 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 900 de distinta, solicitada por «Letux Ganadera, S. L.», en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un

gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Bubberca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 200 ovejas emplazada a más de 400 m de suelo urbano, a más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 400 m de distinta, a ubicar en paraje «La Pileta», polígono 4, parcela catastral nº 39, instada por Rafael Elipe Lázaro (COT 2003/ 886).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 200 ovejas emplazada a más de 400 m de suelo urbano, a más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 400 m de distinta, solicitada por Rafael Elipe Lázaro, en el término municipal de Bubberca.

Licencia condicionada a que la explotación disponga de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1456 plazas, emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 26, parcela catastral nº 1, instada por Sergio Ruiz Sánchez (COT 2003/ 914).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1456 plazas, emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por Sergio Ruiz Sánchez, en el término municipal de Borja.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Castiliscar: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jur. Adm. de explotación vacuna de cebo con capacidad para 300 terneros, emplazada a 80 m de suelo urbano, y a más de 100 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Eras Bajas», diseminados 6, instada por Jesús Fanlo López (COT 2003/ 936).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jur. Adm. De explotación vacuna de cebo con capacidad para 300 terneros, emplazada a 80 m de suelo urbano, y a más de 100 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Jesús Fanlo López, en el término municipal de Castiliscar.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir la distancia mínima a núcleo urbano establecida en el Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, así como a cesar la actividad en su actual emplazamiento en el momento de jubilación de su titular, D. Jesús Fanlo López.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación porcina de ciclo cerrado con capacidad para 45 madres y 200 plazas de cebo emplazada en suelo urbano, a 55 m de otras explotaciones de la misma especie y a 75 de distinta, a ubicar en Camino Bajo, casco urbano de Bujaraloz, instada por Ezequiel Solanot Pallarés (COT 2003/ 940).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación porcina de ciclo cerrado con capacidad para 45 madres y 200 plazas de cebo emplazada en suelo urbano, a 55 m de otras explotaciones de la misma especie y a 75 de distinta, solicitada por Ezequiel Solanot Pallarés, en el término municipal de Bujaraloz.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse en el casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar su actividad dentro del plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Durante ese plazo fijado por el Ayuntamiento el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jur. Adm. de explotación de porcino de cebo con capacidad para 620 plazas, emplazada en suelo urbano, a 60 metros de otras explotaciones de la misma especie y a 10 de distinta, a ubicar en paraje «El Saladar», casco urbano de Bujaraloz, instada por Miguel Angel Escanilla Piñol (COT 2003/ 943).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jur. Adm. De explotación de porcino de cebo con capacidad para 620 plazas, emplazada en suelo urbano, a 60 metros de otras explotaciones de la misma especie y a 10 de distinta, solicitada por Miguel Angel Escanilla Piñol, en el término municipal de Bujaraloz.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse en el casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar su actividad dentro del plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Durante ese plazo fijado por el Ayuntamiento el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un

gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jur. Adm. de explotación avícola de cebo con capacidad para 15000 pollos emplazada en suelo urbano, a 45 m de otras explotaciones de la misma especie y colindante con otra de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela catastral nº 188, instada por Rafael Pallas Ros (COT 2003/ 944).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jur. Adm. de explotación avícola de cebo con capacidad para 15000 pollos emplazada en suelo urbano, a 45 m de otras explotaciones de la misma especie y colindante con otra de distinta especie, solicitada por Rafael Pallas Ros, en el término municipal de Bujaraloz.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Regularización condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en un plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz. Durante este plazo el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar

los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Escatrón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 600 ovejas, emplazada a más de 5500 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y de distinta especie, a ubicar en polígono 506, parcela catastral nº 70, instada por Daniel Linares Ramón (COT 2003/ 952).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 600 ovejas, emplazada a más de 5500 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y de distinta especie, solicitada por Daniel Linares Ramón, en el término municipal de Escatrón.

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jur. Adm. De explotación de ganado bovino de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada lindando con suelo urbano a 517 m de otras explotaciones de la misma especie y a 787 de distinta especie, a ubicar en diseminados, paraje «El Royal» referencia catastral nº 8895901, instada por «Subías Ruiz Agrícola S. C.» (COT 2003/ 956).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jur. Adm. De explotación de ganado bovino de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada lindando con suelo urbano a 517 m de otras explotaciones de la misma especie y a 787 de distinta especie, solicitada por «Subías Ruiz Agrícola S. C.», en el término municipal de quinto.

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir distancias a núcleo urbano.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 550 plazas de reproductoras y 1500 de cebo, emplazada a 450 m de núcleo urbano, 725 de otras explotación es de la misma especie y 280 de distinta, a ubicar en paraje «Camino Rabinat», polígono 15, parcelas nºs 312-323, instada por Jacinto Ramirez Castaño (COT 2003/ 978).

1°.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 550 plazas de reproductoras y 1500 de cebo, emplazada a 450 m de núcleo urbano, 725 de otras explotación es de la misma especie y 280 de distinta, solicitada por Jacinto Ramirez Castaño, en el término municipal de Fabara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 300 plazas, emplazada a 4000 m de núcleo urbano, más de 550 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en polígono 27, parcela 41, instada por «Granja Llop, S. L.» (COT 2003/980).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 300 plazas, emplazada a 4000 m de núcleo urbano, más de 550 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, solicitada por «Granja Llop, S. L.», en el término municipal de Fabara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 598 plazas, emplazada a 760 m de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta, a ubicar en polígono 4, parcela catastral nº 64, instada por «Granja La Facera, S. C.» (COT 2003/1007).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 598 plazas, emplazada a 760 m de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta, solicitada por «Granja La Facera, S. C.», en el término municipal de Monegrillo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1383 plazas, emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotación de la misma especie y 300 de distinta, a ubicar en partida «La Alberca», polígono 12, parcela catastral nº 43, instada por Miguel Puyal Liarte (COT 2003/1018).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1383 plazas, emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotación de la misma especie y 300 de distinta, solicitada por Miguel Puyal Liarte, en el término municipal de Zuera.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. Agón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación

de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1884 plazas emplazada a 3000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en paraje «La Nava», polígono 8, parcela catastral 82, instada por «Hermanos Frago, S. C.» (COT 2003/1022).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1884 plazas emplazada a 3000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, solicitada por «Hermanos Frago, S. C.», en el término municipal de Agón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Layana: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas emplazada a 865 m de núcleo urbano, más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta, a ubicar en polígono 2, parcela catastral nº 176, instada por Roberto Giménez Ezquerro (COT 2003/1035).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas emplazada a 865 m de núcleo urbano, más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta, solicitada por Roberto Giménez Ezquerro, en el término municipal de Layana.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos sanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. El Frago: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 460 metros de núcleo urbano, más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «El Sotal», polígono 3, parcelas nºs 107 y 108, instada por «S. A.T. Ara-Monguilod» (COT 2004/ 005).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 460 metros de núcleo urbano, más de 100 de distinta especie, solicitada por «S. A.T. Ara-Monguilod», en el término municipal de El Frago.

Existe Resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizando la construcción del aprisco con las condiciones en él contenidas.

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos sanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Pradilla de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar en hogar del jubilado, a ubicar en plaza reconquista, nº 1, instada por Excmo. Ayuntamiento de Pradilla de Ebro (COT 2000/ 926).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar en hogar del jubilado, solicitada por Excmo. Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, en el término municipal de Pradilla de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de camas y colchones. No incluye edificio de oficinas, a ubicar en pol. Industrial Centrovía, instada por Relax, S. A. (COT 2001/ 157).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos peligrosos y emisiones y riesgo de incendio, la actividad de fabricación de camas y colchones. No incluye edificio de oficinas, solicitada por Relax, S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Obtener las autorizaciones de puesta en servicio de las instalaciones de Alta y Baja Tensión, Aire Comprimido, Calefacción y Climatización y de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de hormigón, a ubicar en paraje el Sotico, polígono 13, parcela catastral nº 131, instada por Zubeton, S. L. (COT 2002/ 124).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos y polvo, la actividad de planta de hormigón, solicitada por Zubeton, S. L., en el término municipal de Villafranca De Ebro.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio del día 10 de febrero de 2004, así como de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural, cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en caso de que se produzcan tales residuos.

—Autorización del pozo de suministro de agua y de la fosa séptica por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Aportar la copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica, dado que la actividad objeto de este proyecto es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el Anexo II Grupo B, del RD 833/1975 de 6 de Febrero.. Una copia de dicho certificado deberá ser entregada a la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para comprobar que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminación (polvo y partículas en suspensión).

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercialización y distribución al por mayor de productos químicos, a ubicar en polígono industrial «El Pitarco», parcela nº 4, instada por «Adiego Hermanos, S. A.» (COT 2002/ 950).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, vertido de aguas residuales, producción de residuos peligrosos y existencia de productos inflamables, la actividad de comercialización y distribución al por mayor de productos químicos, solicitada por «Adiego Hermanos, S. A.», en el término municipal de Muel.

—No se podrá ejercer la actividad de explotación de un centro de transferencia de residuos peligrosos, ya que debe ser objeto de otra licencia de actividad, cumplimentando un

nuevo expediente desde el principio según se indica en la normativa vigente.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas, en especial lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

—Obtención de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano autonómico o local competente.

—Se cumplirán las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Se realizará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (B.O.A núm. 38 de 31 de marzo).

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para velatorio con dos túmulos refrigerados, a ubicar en c/ Santiago Gotor Aísa, nº 56, instada por Funeraria Pérez Becas (COT 2002/1000).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de velatorio con dos túmulos refrigerados, solicitada por Funeraria Pérez Becas, en el término municipal de Mallén.

En cuanto al emplazamiento la corporación informa de que no procede autorizar la actividad solicitada por condiciones geométricas y de tráfico de la vía en que se pretende emplazar.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—Debe de solicitar autorización de funcionamiento a la

Sección de Programas de salud del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar no adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP, puesto que la corporación informa de que no procede autorizar la actividad solicitada por condiciones geométricas y de tráfico de la vía en que se pretende emplazar.

4º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad

5º.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén y al solicitante.»

74. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para almacenamiento de producto terminado y salas anexas, a ubicar EN C/ C, nave 4 en polígono Malpica, instada por laboratorios Belmac (COT 2002/1174).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, la actividad de nave para almacenamiento de producto terminado y salas anexas, solicitada por Laboratorios Belmac, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o en su caso actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de calzado, a ubicar en polígono industrial Río Aranda nave 15 sur y 16 sur, instada por Calzados Pesora (COT 2003/ 378).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores, vapores orgánicos y riesgo de incendio, la actividad de fabricación de calzado, solicitada por calzados pesora, en el término municipal de Brea De Aragón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de

Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en caso de que se produzcan tales residuos.

—El solicitante de la licencia deberá establecer un sistema de depósito, devolución y retorno o adherirse voluntariamente a un sistema integrado de gestión de residuos de envases en caso de que ponga en circulación envases susceptibles de llegar al consumidor final, como son las cajas de zapatos. (Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y R.D. 782/1998, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de dicha Ley).

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación a chapa y pintura de taller de reparación de vehículos automóviles, a ubicar en carretera Cunchillos, nº 31, instada por Autoinyección Moncayo, S. L. (COT 2003/ 394).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, emisiones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación a chapa y pintura de taller de reparación de vehículos automóviles, solicitada por Autoinyección Moncayo, S. L., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—La salida de gases de la cabina de pintura deberá contar con libro de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pastelería cafetería sin obrador, a ubicar en calle letra h, nº 9, bajos, instada por «Forn de Pa i Pastisseria Esther, S. L.L» (COT 2003/ 403).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de pastelería cafetería sin obrador, solicitada por «Forn de Pa i Pastisseria Esther, S. L.L», en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y taller de montaje de camas y colchones (ampliación), a ubicar en autovía de Logroño, polígono industrial «El Portazgo», parcelas 77 y 78, naves 4-5, instada por «Industrias Hidráulicas Pardo, S. A.» (COT 2003/ 415).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y materias fácilmente inflamables, la actividad de almacén y taller de montaje de camas y colchones (ampliación), solicitada por «Industrias Hidráulicas Pardo, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de Baja Tensión mediante la autorización de la misma por el Servicio Provincial de Industria.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos, y por la normativa autonómica vigente en función de sus característi-

cas intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para las que posean elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. La muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de construcciones mecánicas (grifería de precisión y afines), a ubicar en polígono industrial Centrovía, c/ La Habana, nº 3, naves nºs 3 y 7, instada por «Construcciones Mecánicas Asiain, S. L.» (COT 2003/ 417).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruidos, vibraciones, nieblas y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de construcciones mecánicas (grifería de precisión y afines), solicitada por «Construcciones Mecánicas Asiain, S. L.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, en particular con elevadores así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por mayor productos químicos (lejía, amoníaco, productos de tratamiento de piscinas), a ubicar en c/ Batalla de Lepanto, nº 35, instada por Carlos Blanco Lorente (COT 2003/ 419).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de comercio al por mayor productos químicos (lejía, amoníaco, productos de tratamiento de piscinas), solicitada por Carlos Blanco Lorente, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Obtener autorización administrativa de la instalación eléctrica de baja tensión y de almacenamiento de Productos Químicos por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. La Joyosa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de industria hortofrutícola, a ubicar en camino Centen, s/n, instada por «FRINALCO, S. L.» (COT 2003/ 439).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de industria hortofrutícola, solicitada por «Frinalco, S. L.», en el término municipal de La Joyosa.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de

seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Disponer de autorización de vertido de aguas residuales.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Deberá obtener, previamente a la concesión de licencia, autorización en suelo no urbanizable de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación de envases de cartón para calzado, a ubicar en polígono El Arenal, fase 2ª parcela 1, instada por «Envases Aragón, S. L.» (COT 2003/ 524).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de taller de fabricación de envases de cartón para calzado, solicitada por «Envases Aragón, S. L.», en el término municipal de Illueca.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Bulbunte: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de fabricación de hormigón, a ubicar en camino paraje La Muela, instada por «Cantera Bulbunte, S. A.» (COT 2003/ 532).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruido y polvo, la actividad de planta de fabricación de hormigón, solicitada por «Cantera Bulbunte, S. A.», en el término municipal de Bulbunte.

Licencia condicionada a:

—Aportar la copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica, dado que la actividad objeto de este proyecto es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el Anexo II Grupo B, del RD 833/1975 de 6 de Febrero.. Una copia de dicho certificado deberá ser entregada a la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para comprobar que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminación (polvo y partículas en suspensión)

—Dada la consideración de residuo peligroso que tiene el aceite usado, el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos para este residuo y todos aquellos que pueda generar y tengan la consideración de peligrosos.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para cintas transportadoras y demás máquinas con elementos móviles del proceso de producción, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. RD 486/1997 de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales, condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Obtener si se trata de vertidos indirectos a aguas superficiales a través de redes municipales de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano autonómico o local competente, de conformidad al artículo 245 del reglamento del Dominio Público Hidráulico

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de moldes para inyección de termoplásticos, a ubicar en polígono industrial «Las Norias», parcelas nºs 26 y 28, instada por «Moldplast, S. L.» (COT 2003/ 537).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación de moldes para inyección de termoplásticos, solicitada por «Moldplast, S. L.», en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (por ejemplo, aceites y fluidos de corte), el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo fijo de g.l.p. de 4,000 litros, a ubicar en c/ Santa Fe, s/n, instada por «Construcciones Moisés García y Hermanos, S. L.» (COT 2003/ 553).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo fijo de g.l.p. de 4,000 litros, solicitada por «Construcciones Moisés García Y Hermanos, S. L.», en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86. La Almunia de Dª Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de nave industrial de mecanización y montaje de perfiles y piezas mecánicas, a ubicar en polígono industrial «La Cuesta», parcelas 6-7, instada por «Arcoelectrónica, S. A.» (COT 2003/ 561).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de nave industrial de mecanización y montaje de perfiles y piezas mecánicas, solicitada por «Arcoelectrónica, S. A.», en el término municipal de La Almunia de Dª Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y en su caso aparatos a presión.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquirieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87. Cabañas de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos con 20 plazas, 10 de ellas para asistidos, a ubicar en camino Alcalá, s/n, instada por Agustín de Vicente-Gella Jiménez (COT 2003/ 568).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de residencia de ancianos con 20 plazas, 10 de ellas para asistidos, solicitada por Agustín de Vicente-Gella Jiménez, en el término municipal de Cabañas De Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria.

—Solicitar autorización sanitaria de funcionamiento como elaborador de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo.

—Inscripción en el Registro de Centros y Régimen Jurídico del Departamento de Servicios Sociales y Familia

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88. Lumpiaque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pub sin cocina, a ubicar en avda. Gral Franco, núm. 49, instada por Ana María Puente Galindo y Caridad Adiego Alonso (COT 2003/ 574).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de pub sin cocina, solicitada por Ana María Puente Galindo y Caridad Adiego Alonso, en el término municipal de Lumpiaque.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento aéreo de propano de 2.450 l para viviendas, a ubicar en c/ Torrelapaja, parcela 181 b, instada por Repsol gas (COT 2003/ 580).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento aéreo de propano de 2.450 l para viviendas, solicitada por Repsol Gas, en el término municipal de Cadrete.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de mobiliario metálico para farmacias, a ubicar en carretera de Valencia, km 14, polígono Plano del Molino, instada por «Metal Apotheke, S. A.» (COT 2003/ 581).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabrica de mobiliario metálico para farmacias, solicitada por «Metal Apotheke, S. A.», en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones

ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo fijo de glp de 4.880 litros, a ubicar en paraje la Majuela, s/n, instada por «Agua Sierra del Aguila, S. A.» (COT 2003/ 585).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo fijo de glp de 4.880 litros, solicitada por «Agua Sierra del Aguila, S. A.», en el término municipal de Cariñena.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de marmolistería, a ubicar en c/ Eras Altas, s/n, instada por «Construcciones Bolza, S. L.» (COT 2003/ 587).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos en suspensión, la actividad de taller de marmolistería, solicitada por «Construcciones Bolza, S. L.», en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y en su caso aparatos a presión.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la

actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—De acuerdo con el artículo 99.9 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, la salida de aire del extractor tendrá que realizarse a través de chimenea.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento y distribución de GLP envasado, a ubicar en polígono 15, parcela 81, instada por Gas Telecom de Aragón, S. A. (COT 2003/ 588).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de almacenamiento y distribución de glp envasado, solicitada por Gas Telecom De Aragón, S. A., en el término municipal de BORJA.

Licencia condicionada a:

—Deberá obtener, previamente a la concesión de licencia, autorización en suelo no urbanizable de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de corte y confección, a ubicar en pol. Ind. Molinos del Pilar, c/ George Stephenson, nave nº 1, instada por Monreal y Mercader, S. L. (COT 2003/ 593).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de taller de corte y confección, solicitada por Monreal y Mercader, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en caso de que se produzcan tales residuos.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95. Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para confección de prendas de vestir, a ubicar en General Pardiñas, s/n, instada por Confecciones Ramlau, S. C. (COT 2003/ 598).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de confección de prendas de vestir, solicitada por Confecciones Ramlau, S. C., en el término municipal de Maella.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en caso de que se produzcan tales residuos.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96. Cervera de la Cañada: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para café bar con cocina, a ubicar en plaza de España, nº 3, instada por Serafín Antonio Martínez Hernández (COT 2003/ 607).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de café bar con cocina, solicitada por Serafín Antonio Martínez Hernández, en el término municipal de Cervera De La Cañada.

Licencia condicionada a:

—La puerta de separación del bar con la vivienda deberá ser RF 60.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Deberá cumplir las indicaciones reflejadas en el informe del jefe local de sanidad.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97. Villanueva de gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para academia de enseñanza, a ubicar en c/ Ramón y Cajal, nº 10, instada por Academia Aula XXI (COT 2003/ 609).

1°. «Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de academia de enseñanza, solicitada por Academia Aula XXI, en el término municipal de Villanueva De Gallego debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e

higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privada, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se considere conveniente imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón), y sin perjuicio asimismo, del debido cumplimiento de toda legislación que le afecte de carácter sectorial o general.

2º: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

98. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de propano de 6.650 l en restaurante, a ubicar en Crta. Nacional 232, km 271,200, instada por Dilsa 94, S. A. (COT 2003/ 613).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de propano de 6.650 l en restaurante., solicitada por Dilsa 94, S. A., en el término municipal de Pedrola.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar con cocina sin equipo de músico, a ubicar en c/ Mayor, nº 26 (local), instada por Zuera Inmobiliaria, S. L. (COT 2003/617).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar con cocina sin equipo de músico, solicitada por Zuera Inmobiliaria, S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para adaptación de bodega para merendero, a ubicar en c/ Barranco Santo, s/n, instada por José Manuel Hernández Mosteo (COT 2003/624).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de adaptación de bodega para merendero, solicitada por José Manuel Hernández Mosteo, en el término municipal de RICLA.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y de gas ante el Servicio Provincial de Industria.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101. Villanueva de gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pastelería sin obrador, a ubicar en c/ Gómez Acebo, nº 102, instada por Pastelería Auré, S. C. (COT 2003/627).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de pastelería sin obrador, solicitada por Pastelería Auré, S. C., en el término municipal de Villanueva de Gallego.

Licencia condicionada a:

—La puertas que delimitan el sector de incendios deberán ser RF 60.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—El acceso de la sala de ventas a los servicios debe de estar cerrado del exterior, para evitar contaminaciones cruzadas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios.

—El inodoro no comunicará directamente con locales en que se manipulen alimentos, según lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de

diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para aparcamiento de vehículos industriales y oficinas, a ubicar en Crta. N-232 PKM. 4,800, instada por Excavaciones y Transportes David Pérez, S. L. (COT 2003/ 643).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de nave para aparcamiento de vehículos industriales y oficinas, solicitada por Excavaciones y Transportes David Pérez, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante, a ubicar en carretera Madrid km. 298,2, instada por Instalaciones Hosteleras La Muela, S. L. (COT 2003/ 661).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar restaurante, solicitada por Instalaciones Hosteleras La Muela, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autoriza-

ción de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, de gas, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104. La Almunia de Dª Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de núcleos de látex, a ubicar en polígono industrial «La Cuesta II», parcela nº 6, instada por «Latexco España, S. A.» (cot 2003/ 847).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, evacuación de gases, vapores y residuos peligrosos, vertido de aguas residuales y riesgo de incendio por presencia de materias inflamables, la actividad de fábrica de núcleos de látex, solicitada por «Latexco España, S. A.», en el término municipal de La Almunia de Dª Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

—Obtención de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano autonómico o local competente, por tratarse de vertidos indirectos a aguas superficiales a través de redes municipales, de conformidad al artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del DPH, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas).

—Deberán cumplirse las prescripciones del artículo 18.1 del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación en lo concerniente a hacer practicable la accesibilidad en los centros de trabajo de entre 10 a 49 trabajadores.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Am-

biente de Zaragoza solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Aportar la copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica si la actividad objeto de este proyecto está comprendida en el grupo A o B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, o comunicación realizada por técnico competente en caso de ser actividad del grupo C. Este certificado es obligatorio para formalizar la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, estando prescrita su realización en el artículo 2º.3 del R.D. 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y desgranado su contenido y aspectos formales en el apartado 4º.1 de la Orden de 19 de diciembre de 1980 que lo desarrolla. Una copia de dicho certificado deberá ser entregada a la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para comprobar que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminación.

—El o los focos de emisión a la atmósfera de combustión y/o proceso contarán con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera. Dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para las máquinas con elementos móviles del proceso de producción, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105. Villanueva de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para exposición y venta de maquinaria agrícola, a ubicar en parcelas 4-5 nave 1 sector 4 del p.g.o.u., instada por Enrique Segura S. L. (COT 2003/ 913).

1º: «Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de exposición y venta de maquinaria agrícola, solicitada por Enrique Segura S. L., en el término municipal de Villanueva de Gallego debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privada, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se considere conveniente imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de

tranquilidad, seguridad y salubridad (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón), y sin perjuicio asimismo, del debido cumplimiento de toda legislación que le afecte de carácter sectorial o general.

2º: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gallego».

106. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para jardín de infancia, a ubicar en c/ Iglesia nº 12, instada por Amalia Salvador Morer (COT 2003/ 927).

1º: «Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de jardín de infancia, solicitada por Amalia Salvador Morer, en el término municipal de El Burgo de Ebro debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privada, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se considere conveniente imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón), y sin perjuicio asimismo, del debido cumplimiento de toda legislación que le afecte de carácter sectorial o general.

2º: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro».

107. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alquiler de herramientas y maquinaria industrial, a ubicar en plataforma logística de Zaragoza, Calle D Parcela Ali 5-21, instada por «Valqui S. A.» (COT 2003/ 991).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y humos, la actividad de alquiler de herramientas y maquinaria industrial, solicitada por «Valqui S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a

la concesión de licencia municipal de actividad para dos edificios destinados a oficinas y garaje en planta de áridos, a ubicar en camino del abejar s/n, instada por Excavaciones Grasa S. L. (COT 2003/1078).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de dos edificios destinados a oficinas y garaje en planta de áridos, solicitada por Excavaciones Grasa S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural de fecha 25 de febrero de 2004, así como autorización de aprovechamiento de pozo y de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y petrolífera ante el Servicio Provincial de Industria.

—Deberá contar, en su caso, con licencia o autorización para la construcción en suelo no urbanizable regulado en el capítulo III, sección 2ª de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a uno de marzo de dos mil cuatro.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**1684** *RESOLUCION de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de ampliación de explotación porcina para cebo situada en el T.M. de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por D. Raúl Campo Colomer.*

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Raúl Campo Colomer resulta:

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. Con fecha 26 de mayo 2003 tiene entrada la

solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de D. Raúl Campo Colomer para la ampliación de una explotación porcina de cebo con 2.080 plazas en la actualidad hasta una capacidad total de 2.700 plazas, en la parcela 168 del polígono catastral nº 103 del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca).

*Segundo.* Como resultado de esta ampliación, la capacidad de la instalación prevista en el proyecto superará el umbral establecido en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, para este tipo de instalaciones (2.000 plazas de cebo), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el B.O.A. nº 7 de 16 de enero de 2004, y se notificó al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea. Transcurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 3 de febrero de 2004, a través del Servicio Provincial de Producción y Sanidad Animal. Asimismo se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, recibiendo escrito favorable el 19 de abril. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo en fecha 6 de abril de 2004, sin que el promotor se personara para conocer su expediente. Posteriormente, el 10 de mayo le fue notificado el borrador de resolución al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (10 de mayo de 2003) sin que se haya recibido ninguna manifestación contraria al mismo.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento concreto de la instalación no se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000. Tampoco está afectado por planes de recuperación de especies de flora o fauna amenazadas ni por parajes de interés geológico.

2.—El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario. El término municipal de Peralta de Alcofea posee una carga ganadera que puede considerarse como baja en el contexto regional, con un índice de presión ganadera de 36 Kg de N contenido en deyecciones por Ha de tierra cultivable, según el Plan de gestión de residuos ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.*—El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del

Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el relacionado Decreto 37/2004 de 24 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a D. Raúl Campo Colomer para la ampliación de una explotación porcina de cebo de 2.080 plazas hasta una capacidad final de 2.700 plazas, a situar en la parcela 168 del polígono catastral nº 103 del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes en la explotación son dos naves de 1.746 m<sup>2</sup> de superficie, una balsa de almacenamiento de estiércoles fluidos de 1.400 m<sup>3</sup> de capacidad, una fosa de

cadáveres de 20 m<sup>3</sup>, oficina-vestuario, un vado sanitario y vallado perimetral. Las necesarias para la ampliación de la actividad que se autoriza son: dos nuevas naves de 530 m<sup>2</sup>, lazareto, una nueva balsa para los purines de 1.499 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres de 27,5 m<sup>3</sup> y vallado perimetral de la explotación.

2.2.—El consumo de agua de esta explotación será aproximadamente de 9.232 m<sup>3</sup>/año, repartiéndose entre limpieza 26% y bebida 74 %. El agua procederá de la comunidad de regantes del Alcanadre. La granja dispone de un grupo electrógeno para producir su energía, a la espera de poder conectar a la red eléctrica. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm<sup>3</sup> de NOx y 1 g/Nm<sup>3</sup> de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por Organismo de Control Autorizado no requiriéndose una medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.3.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 26.635 kg/año de metano, 5.740 kg/año de amoníaco y 9 kg/año de óxido nitroso. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático. En aplicación del Reglamento (CE) nº 1950/97, del Consejo (Reglamento EPER) y el artículo 8 de la Ley 16/2002, tras el primer año de funcionamiento de la instalación, y anualmente con posterioridad, el promotor deberá notificar a esta Dirección General las emisiones anuales de los tres gases producidos en la instalación.

2.4.—El volumen de deyecciones ganaderas estimado de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2.000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 5.805 m<sup>3</sup> equivalentes a 19.575 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la valorización agronómica de este residuo, será la acreditada por el promotor, un total de 99,23 Has. Las parcelas destinadas a este fin pertenecen a dos propietarios, D. Jesús Campo Colomer y D. Raúl Campo Colomer y se encuentran en el municipio de Peralta de Alcofea. Dicha superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.5.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsa de estiércoles fluidos, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía. La balsa de purines deberá disponer también de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.6.—Según las estimaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón la instalación proyectada producirá anualmente 135 kg de residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente contrato de recogida firmado con gestor autorizado de forma previa al inicio de la actividad.

2.7.—Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre de 2002. La fosas de cadáveres única-

mente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales. Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.8.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la balsa de almacenamiento de purines para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.9.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero controlado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.10.—De forma previa a la entrada del ganado en las instalaciones resultantes de la ampliación y de su puesta en servicio, se realizará un acta de comprobación de las instalaciones autorizadas y de su adecuación a la presente Resolu-

ción. El acta podrá ser llevada a cabo por representantes de la Administración local o comarcal. Igualmente, de forma previa al inicio de la actividad, el promotor queda obligado a notificar dicha circunstancia a esta Dirección General, a efectos de su integración, si resulta procedente, en la programación anual de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente recogida en el Plan de Inspecciones en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 27 de Mayo de 2003 del Departamento de Medio Ambiente.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, de otra forma esta Autorización quedará anulada y sin efecto.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. nº 12, de 14 de enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 28 de mayo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**

**1685 RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la Evaluación de Impacto Ambiental de las líneas aéreas de media tensión a 15 kV «Oseja-Calцена» y «Calцена-Purujosa», en los términos municipales de Oseja, Calцена y Purujosa (Zaragoza), promovida por Endesa Distribución Eléctrica, S. L.**

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L. ha solicitado la autorización de la Evaluación de Impacto Ambiental de las líneas aéreas de media tensión a 15 kV «Oseja-Calцена» y «Calцена-Purujosa», en los términos municipales de Oseja, Calцена y Purujosa (Zaragoza), con objeto de eliminar la actual instalación, que tiene una elevada afección sobre la fauna, sin perjudicar el flujo energético entre los citados municipios.

La Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental recoge en el Anexo I los proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental. Dentro

del grupo 9b del Anexo I, en el apartado 8º se determina que deben someterse a evaluación de impacto ambiental los proyectos de aquellas líneas aéreas para transporte de energía eléctrica que tengan longitud superior a 3 kilómetros y que se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. La Línea Eléctrica Aérea de Media Tensión de Oseja-Calcena, en los términos municipales de Oseja a Calcena (Zaragoza) y promovida por ENDESA Distribución Eléctrica, S. L., tiene una longitud de 7,515 kilómetros, de los cuales más de 3 afectan a la Z.E.P.A. «Sierra de Moncayo-Los Fayos-Sierra de Armas», por lo tanto debe someterse a evaluación de impacto ambiental. Como el fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, y la línea Calcena-Purujosa es continuación de la línea Oseja-Calcena, también ésta deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, designa a la Dirección General de Calidad Ambiental como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

En el expediente se han realizado dos periodos de información pública. El primero mediante anuncio en el BOA número 133 de 11 de noviembre de 2002, abriendo a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto de la línea eléctrica de media tensión de Oseja a Calcena. El segundo periodo de información pública se produjo en el BOA número 20 de fecha 19 de febrero de 2003 y se sometía a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto de la línea eléctrica de media tensión de Calcena a Purujosa.

Durante estos periodos de información pública se produjeron alegaciones por parte de ANSAR, D. Joaquín Adiego Aznar, SEO/BirdLife, la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y el Ayuntamiento de la Purujosa. Todas las alegaciones se refieren a la necesidad de modificar el trazado de la línea Calcena-Purujosa, de modo que discurra al oeste de «El Cabezo» en las inmediaciones de pista que discurre entre el Barranco de Peña Gorda y la carretera de Beratón-Purujosa, circunstancia que también se recoge en el informe de la Dirección General de Medio Natural. Al promotor se le otorgó el trámite de audiencia sin que manifestase disconformidad alguna. Otros informes contenidos en este expediente son los emitidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, la Diputación Provincial de Zaragoza y por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 11 de mayo de 2004 se enviaron a los Ayuntamientos de Oseja, Calcena y Purujosa borradores de la presente Resolución, con el objeto de que aportaran cualquier objeción o manifestaran su conformidad. Transcurrido el plazo correspondiente no se ha recibido objeción alguna.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de las líneas aéreas de media tensión a 15 kV «Oseja-Calcena» y «Calcena-Purujosa», en los términos municipales de Oseja, Calcena y Purujosa (Zaragoza), y promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L.; la respuesta formulada por los Ayuntamientos afectados; el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 5/1999, Urbanística

de Aragón; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, de modificación del Decreto 50/2000; la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental de las líneas aéreas de media tensión a 15 kV «Oseja-Calcena» y «Calcena-Purujosa», en los términos municipales de Oseja, Calcena y Purujosa (Zaragoza), promovida por ENDESA Distribución Eléctrica, S. L. resulta compatible y condicionada al cumplimiento del siguiente Condicionado ambiental:

1) El promotor designará un responsable con la cualificación técnica adecuada en materia de medio ambiente, que se responsabilizará de la adecuación de las obras al presente condicionado ambiental.

2) La ejecución de los accesos, el replanteo y la colocación de apoyos deben realizarse evitando daños a la fauna y a la vegetación natural, en especial al tomillo Sanjuanero y a la vegetación del monte «Plana del Rebollo», así como a los caminos existentes en el monte. Para evitar esos daños estas operaciones se realizarán bajo la supervisión de los Ingenieros y APN adscritos al Servicio Provincial de Medio Ambiente, y contemplarán:

\* El balizamiento de los accesos, las áreas de apoyos y todas las zonas afectadas. Se prestará especial atención a la afección a la vegetación natural que pudiera causar la construcción de los accesos a los apoyos 73, 74 y 75 de la línea Oseja-Calcena y del 114 al 117 de la línea Calcena-Purujosa.

\* La modificación del trazado entre los apoyos 68 a 71 de la línea Oseja-Calcena, de modo que discurra al este de la pista forestal existente a una altitud inferior a la de la divisoria próxima.

\* La realización del centro de transformación de la Ermita en caseta prefabricada, de bajo impacto cromático.

\* El soterramiento de los vanos comprendidos entre los apoyos 71 y 73, en las inmediaciones de la Ermita de San Cristóbal.

\* La modificación del trazado entre los apoyos 116 a 130 de la línea Calcena-Purujosa, de modo que discurra al oeste de «El Cabezo» en las inmediaciones de pista que discurre entre el Barranco de Peña Gorda y la carretera de Beratón-Purujosa.

3) Se dismantelarán las líneas antiguas y sus elementos asociados, recuperando el estado previo a su construcción. La ejecución de los accesos necesarios, la eliminación de los apoyos y las demás operaciones necesarias deben realizarse evitando daños a la fauna y a la vegetación natural, así como a los caminos existentes en el monte. Para evitar esos daños estas operaciones se realizarán bajo la supervisión de los Ingenieros y APN adscritos al Servicio Provincial de Medio Ambiente.

4) El titular del tendido deberá hacerse cargo de los daños a la fauna que pueda causar la instalación. Incluida la obligación de adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la muerte por choque o electrocución de aves. En cualquier caso se evitará la colocación de puentes flojos dominantes y se aislarán todos los puntos de las líneas en los que los conductores no mantengan las distancias mínimas accesibles de seguridad.

5) Se señalarán mediante salvapájaros —tiras X de neopreno— al menos los vanos comprendidos entre los apoyos 47 y 85 de la línea Oseja-Calcena y entre el 110 y el 130 de la línea

Calcena-Purujosa. Las balizas salvapájaros deben instalarse alternativamente en los 3 conductores con una cadencia de 1 baliza cada 15 m; de tal forma que, en alzado lateral, la distancia visual entre señales sea de 5 m.

6) Cualquier alteración de Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública debe ser autorizada previa y expresamente por la administración competente.

7) Con anterioridad a cualquier remoción del terreno se realizarán prospecciones paleontológicas y arqueológicas intensivas y sistemáticas en toda la zona afectada por la explotación, así como las zonas que puedan verse afectadas por obras subsidiarias.

8) En los trabajos de prospecciones paleontológicas y arqueológicas se contemplará la valoración de la importancia, la delimitación de la extensión y el grado de afección de los yacimientos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

9) Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Paleontológico y Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Parque Culturales.

10) Previamente al comienzo de las obras se deberá obtener la preceptiva autorización administrativa para la ejecución de obras o instalaciones sobre el Dominio Público Hidráulico.

11) Los postes de las líneas deberán situarse a más de 15 m y vez y media su altura del borde de la carretera, ya sea por cruce o en paralelismos.

12) Los residuos generados durante las operaciones de construcción y mantenimiento de la nueva línea, así como durante el desmantelamiento de la antigua línea, serán gestionados por gestores autorizados para ello.

13) La construcción del tramo entre la Ermita de San Cristóbal y Calcena, su señalización y el desmantelamiento de la antigua línea en el paraje de Las Peñas del Cabo, se realizará entre los meses de agosto y diciembre, es decir fuera del periodo de reproducción de las aves rupícolas.

14) Se desarrollará un Plan de Vigilancia que establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, en el que se prestará especial atención a la incidencia de las líneas sobre la avifauna. Este Plan se presentará para su conocimiento y efectos en la Dirección General de Calidad Ambiental. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años una vez que comience la explotación y se activará por el mismo periodo cada vez que se produzca alguna afección al Medio Natural, con objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Zaragoza, a 31 de mayo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**

**1686** *RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Concesión derivada del Permiso de Investigación «San Miguel N° 6148» para la extracción de recursos de la Sección C), arcillas, en los TT.MM. de Fuentes de Rubielos y Rubielos de Mora (Teruel) promovido por Caolines Lapiedra, S. L.*

El proyecto de explotación de la Concesión derivada del

Permiso de Investigación «San Miguel N° 6148» para la extracción de recursos de la Sección C), arcillas, en los TT.MM. de Fuentes de Rubielos y Rubielos de Mora (Teruel), promovido por Caolines Lapiedra, S. L., abarca 6 cuadrículas mineras, que corresponden a unas 175 Ha (delimitándose dentro de ellas una zona de explotación prevista de 51,18 Ha); por esta razón, debe someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en aplicación del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2003 del Servicio de Prevención Ambiental (publicada en el B.O.A. n° 144 de 1 de diciembre de 2003), se sometió a información pública durante treinta días hábiles el citado Estudio de Impacto Ambiental, lo que se comunicó a los Ayuntamientos de Fuentes de Rubielos y Rubielos de Mora (Teruel). A su vez se invitó a informar a la Dirección General de Medio Natural y a la Dirección General de Patrimonio Cultural; durante este periodo no se presentaron alegaciones.

Recibidos todos los informes, se redactó un borrador de la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Concesión derivada del Permiso de Investigación para la extracción de arcillas, promovida por Caolines Lapiedra, S. L., que se envió a los Ayuntamientos de Fuentes de Rubielos y Rubielos de Mora (Teruel), con fecha 7 de mayo de 2004, para que dieran su conformidad o presentaran las observaciones y propuestas que consideraran procedentes en un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo, no se ha recibido en esta Dirección General alegación alguna, por lo que se entiende que no existe oposición de los citados Ayuntamientos a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Concesión referenciada.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Concesión derivada del Permiso de Investigación «San Miguel N° 6148» para la extracción de recursos de la Sección C), arcillas, en los TT.MM. de Fuentes de Rubielos y Rubielos de Mora (Teruel); el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura orgánica del Departamento de Medio

Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Concesión derivada del Permiso de Investigación «San Miguel N° 6148» para la extracción de recursos de la Sección C), arcillas, en los TT.MM. de Fuentes de Rubielos y Rubielos de Mora (Teruel), promovido por Caolines Lapidra, S. L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos.

#### *Condicionado ambiental*

1.—No se efectuará ningún tipo de explotación de las áreas que se encuentran actualmente cubiertas por vegetación arbórea y arbustiva, es decir, en ningún caso se procederá a realizar la explotación prevista en las áreas 1-2, 2-2, y 2-4 (del plano n° 5<sub>1</sub>), por ser zonas cubiertas en la actualidad por un bosque mixto bastante desarrollado.

2.—En relación con el área 2-3 (plano n° 5<sub>1</sub>), solo se realizará la explotación en las zonas dedicadas actualmente al cultivo y en aquellas zonas de cultivos abandonados que se encuentran salpicadas por ejemplares aislados de *Juniperus* sp y/o especies arbustivas. No se explotará la zona que se encuentra a ambos lados del camino, por contener en la actualidad una buena regeneración de especies vegetales.

3.—En relación con el área 1-1 (plano n° 5<sub>1</sub>) se respetará en cualquier caso la vegetación existente en los límites de los campos de labor, sobre todo cuando esta vegetación forme parte de una unidad mayor de vegetación y contenga especies con porte arbóreo.

4.—Para la protección del Patrimonio Arqueológico, se llevarán a cabo las siguientes medidas concretas de actuación:

—Respecto al yacimiento La Losa, dada la importancia del mismo y su ubicación junto al límite de la explotación, deberá ser excluido de la misma junto con un margen de protección que evite su deterioro por el frente de explotación; esta modificación necesaria quedará plasmada en un plano específico.

—En los yacimientos de La Losa II, Llano del Puerto y Los Toranes se propone la realización de sondeos arqueológicos. Según los resultados de los mismos, se propondrán nuevas medidas de actuación si fuese necesario.

El cumplimiento de estas prescripciones requiere la solicitud de permiso específico para excavaciones arqueológicas.

5.—Respecto al Patrimonio Paleontológico, se llevará a cabo lo siguiente:

—Realización de trabajos de prospección paleontológica sistemática en todos los materiales cretácicos que se vayan a ver afectados por movimientos de tierras, tanto en las tareas propias de extracción como en los trabajos subsidiarios relacionados con la misma: creación de pistas, ubicación de escombreras,...

—Para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Paleontológico (conservación, documentación), será necesario que en las prospecciones se contemplen la valoración patrimonial, la delimitación de la extensión y el grado de afección de los yacimientos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

—En la redacción del proyecto definitivo, se deberá incluir

el resultado de las prospecciones prescritas y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Paleontológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la D.G. de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

6.—Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y de Parques Culturales.

7.—Antes de la excavación de cada tramo u ocupación del suelo, se procederá a la retirada del suelo fértil existente, a ser posible por horizontes, apilando por separado el horizonte orgánico y el subsuelo, llevándose a cabo su transporte a la zona a restaurar o, en su caso, al lugar de almacenamiento, previamente preparado. El acumulo se realizará en zonas llanas, en cordones de altura máxima 1,5 m, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a la funcionalidad de los microorganismos del suelo. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado, para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura edáfica.

8.—La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, no pudiendo pasar más de un año entre la restauración de terrenos y su revegetación con herbáceas.

9.—Las aguas procedentes de la zona de explotación serán evacuadas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales que conduzcan las escorrentías a una balsa de decantación previa a su almacenamiento o hipotético vertido directo o indirecto a cauces, siendo preceptiva, en este caso, la autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Con el fin de evitar filtraciones al acuífero, las cubetas de decantación y almacenamiento deberán situarse en áreas impermeables o impermeabilizadas.

10.—Los taludes finales se diseñarán al objeto de conseguir su estabilidad, su integración en el paisaje y la adecuada sujeción del suelo aportado con un máximo de 20% de pendiente. Durante la explotación no se habilitarán escombreras provisionales exteriores al área de explotación.

11.—Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de llegada a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos y compatibilizando su uso con el acceso de los particulares a las parcelas próximas; se señalarán o balizarán adecuadamente las zonas de paso. Se evitará el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria por las superficies con vegetación natural en las zonas que no se vean afectadas por la obra.

12.—No podrá abandonarse en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción.

13.—En caso de paralización temporal de la explotación por un período superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

14.—Antes de la entrega de las obras se procederá a la descompactación de aquellos viales y explanadas utilizados de forma auxiliar o temporal, mediante escarificado superficial con el fin de que estas superficies puedan ser recolonizada por la flora y fauna autóctona.

15.—Se controlará, mediante riego, la suspensión de polvo en las operaciones de arranque, carga y transporte de materiales, así como en el tránsito de vehículos y maquinaria, prestando especial atención a las plazas y pistas de rodadura, según se regula en la Instrucción Técnica Complementaria del Minis-

terio de Industria I.T.C. 07.1.04.9, con el fin de afectar lo menos posible a la vegetación adyacente.

16.—La caja de los camiones, una vez cargados, deberá ir cubierta, de manera que se reduzcan las emisiones de partículas a la atmósfera. Se limitará la velocidad de los vehículos en la obra para evitar la creación de nubes de polvo que dificulten temporalmente la visibilidad y afecten de forma negativa a la fauna y la flora.

17.—Se adoptarán medidas para la adecuada conservación, mantenimiento y reglajes de la maquinaria y vehículos de obra tendentes a reducir las emisiones de gases procedentes de los escapes de motores de combustión. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por un gestor autorizado.

18.—Se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Zaragoza, 31 de mayo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**

**1687** *RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de rehabilitación del molino de Guaso en el T.M de Aínsa-Sobrarbe, y promovido por Alternativas Ara, S. L.*

La empresa Alternativas Ara, S. L.L. como promotora de la actuación, ha presentado en el Departamento de Medio Ambiente el Proyecto de Rehabilitación del Molino de Guaso en el T.M de Aínsa-Sobrarbe, redactado por el Ingeniero Industrial D. Juan José Pérez Rambla y visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con fecha 13 de febrero de 2002. Este proyecto está incluido en el apartado c) del grupo 4 del anexo II, de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental.

Considerando lo establecido en el documento remitido, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A) Características del proyecto.

El proyecto contempla la rehabilitación de las principales infraestructuras ya existentes y la puesta en marcha de un antiguo molino para su uso como minicentral hidroeléctrica, con un caudal de equipamiento de 1.065 l/s. (disponible durante 12 meses al año), una potencia de funcionamiento de la turbina de 103 kW y una producción eléctrica anual estimada en 749.840 kWh/año. Las principales actuaciones de obra civil que afectarán a la rehabilitación del antiguo molino como minicentral hidroeléctrica consistirán en saneamiento de la obra de toma, ubicada en el T.M. de Boltaña, de una acequia de riego que actúa como canal de carga, cámara de carga, desagüe y edificio de la turbina, y desmontajes de elementos mecánicos y su sustitución por unos nuevos. La línea de interconexión a la red eléctrica general de media tensión se proyecta desde una pylona del transformador de la que partirá en subterráneo toda la acometida eléctrica en baja tensión. La

tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos. De la documentación remitida se desprende que el promotor de la actuación es titular de la concesión de 1.170 l/s. otorgada por el Organismo de cuenca, de los que 1.035 l/s. corresponden al molino, compartiendo el resto del caudal de concesión con la Comunidad de Regantes del Molino de Guaso para el regadío social de 135 Has.

B) Ubicación.

En el entorno de la actuación prevista se han inventariado hábitats naturales incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, en concreto «Saucedas y choperas mediterráneas» (92A0), aunque de las actuaciones proyectadas no es previsible que se deriven impactos que afecten de manera significativa a las comunidades vegetales que constituyen dichos hábitats naturales. No se han declarado ninguna de las siguientes figuras de protección: Zona de Especial Protección para las Aves, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Espacio Natural Protegido, Humedales del Convenio RAMSAR. El ámbito territorial definido para Lugar de Importancia Comunitario (LIC) denominado «Río Ara» (ES2410048), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, incluye algunas de las infraestructuras contempladas en el proyecto de rehabilitación, en concreto, la obra de toma y un tramo de la acequia principal. No se afectan terrenos pertenecientes a vías pecuarias, montes del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Huesca o montes propios de la Diputación General de Aragón, gestionados por el Departamento de Medio Ambiente.

C) Potenciales impactos.

Considerando el reducido tamaño del proyecto, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras, y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la rehabilitación y funcionamiento dichas medidas protectoras y correctoras.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el Proyecto de Rehabilitación del Molino de Guaso en el T.M de Aínsa-Sobrarbe y promovido por Alternativas Ara, S. L.L., al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el anexo III de la mencionada normativa.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 31 de mayo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**

**1688** *RESOLUCION de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Zaragoza, y promovido por Desguaces San Lamberto, S. L.*

Desguaces San Lamberto, S. L. ha solicitado la autorización

para el desguace de vehículos fuera de uso (VFUs) en la instalación sita en el Camino de Enmedio, nº 136, del término municipal de Zaragoza. Este proyecto se encuentra incluido dentro del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental.

Considerando lo establecido en la documentación aportada sobre el Proyecto de desguace de vehículos fuera de uso (VFU), promovido por Desguaces San Lamberto, S. L. en el Camino de Enmedio, nº 136, del término municipal de Zaragoza, considerando que se ha notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento y que éste no ha manifestado objeción a ella, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se realizan las siguientes consideraciones:

—Características del proyecto.—Esta nueva actividad consistirá en la descontaminación de 3 vehículos/día o 720 vehículos anualmente, lo que supone la gestión aproximada de unas 576 t/año de residuos. Las operaciones de desguace se realizarán dentro de una nave situada en el Camino de Enmedio, nº 136, en el término municipal de Zaragoza. La superficie de la instalación es de 562 m<sup>2</sup>, de los que aproximadamente una tercera parte se dedicarán a la actividad del desguace. La separación de los componentes de los vehículos y su gestión adecuada hacen que el desarrollo de esta actividad no produzca riesgos ambientales añadidos. Por otra parte, la aplicación de medidas correctoras concretas disminuirán la posibilidad de episodios de contaminación.

—Ubicación.—La nueva actividad se desarrollará dentro de un Polígono Industrial y no supondrá un incremento en el uso del suelo. Por lo que respecta al consumo de recursos energéticos o naturales será poco importante. Teniendo en cuenta el tipo de actividad de que se trata y siendo un proceso productivo de reciclado, la incidencia sobre los recursos naturales será mínima y en cualquier caso el beneficio ambiental, por el desarrollo adecuado de este tipo de actividades, se manifestará porque ayudará a alcanzar los objetivos propugnados en la Ley 10/1998, de Residuos, sobre la prevención en la generación de residuos, mediante la reutilización, reciclado o valorización. Las afecciones al medio natural serán despreciables y la capacidad de carga se verá favorecida porque estas operaciones de descontaminación de vehículos fuera de uso, redundarán en disminuir la cantidad de residuos cuyo destino es la eliminación en vertedero, con lo cual esta capacidad se puede considerar incrementada.

—Potenciales impactos.—El volumen anual de vehículos fuera de uso que se gestionarán en las instalaciones se puede considerar bajo. Además el porcentaje de superficie que ocupará el área dedicada a las operaciones de desguace representará en torno al 30% de toda la instalación, por lo que resultará una extensión relativamente pequeña. Considerando que la actividad se debe desarrollar aplicando una serie de medidas correctoras adecuadas, la magnitud de los efectos previsibles será poco importante. Además la gestión adecuada de los residuos tenderá a cumplir los objetivos de los porcentajes de reutilización o reciclado, indicados en el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre. Por consiguiente, en un contexto general, toda instalación que incremente la capacidad de reutilización y reciclado de residuos, disminuyendo las necesidades de eliminación de residuos, posee un efecto positivo.

Con fecha 13 de mayo de 2004 se envió al Ayuntamiento de Binéfar un borrador de la presente Resolución, con el objeto de que aportara cualquier objeción o manifestara su conformidad. Transcurrido el plazo correspondiente no se ha recibido objeción alguna.

Visto el expediente administrativo incoado, la respuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el Proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil en el Término Municipal de Zaragoza, promovido por Desguaces San Lamberto, S. L., al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por considerar que no confluyen algunos de los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa.

De acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 31 de mayo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES  
INSTITUCIONALES**

***ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales, por el que se convoca licitación de un contrato de consultoría y asistencia técnica.***

1.—Entidad adjudicadora:

a) Órgano de Contratación: Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales.

Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, nº. 36, de Zaragoza.

Teléfono: 976/714449. Fax: 976/714363.

c) Número de expedientes: 101/04.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica relativa a la dirección de las obras (Facultativo y Facultativo Técnico) de construcción de un aparcamiento subterráneo y Remodelación de la Glorieta en la ciudad de Teruel,

d) Plazo de ejecución: El plazo previsto para la obra y su liquidación (estimado en 22 meses)

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, procedimiento abierto mediante concurso (art. 85 de la Ley de Contratos de las Admones. Públicas).

4.—Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos veintiocho mil euros (428.000) I.V.A incluido:

5.—Garantías:

a) Provisional: Ocho mil quinientos sesenta euros (8.560 euros) I.V.A. incluido.

b) Definitiva: Diecisiete mil ciento veinte euros (17.120 euros) I.V.A. incluido.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Documentación:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores para su examen, durante el plazo de presen-

tación de proposiciones, los días y horas hábiles en las siguientes dependencias administrativas:

. Servicio de Información y Documentación Administrativa, Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, nº. 36, 50071 Zaragoza. Teléfono 976/714111. Fax 976/714115.

. Oficina de Información en Plaza San Pedro Nolasco, 7, de Zaragoza.

. Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, situada en Avda. Bartolomé Esteban, 58.

. Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud, situada en la calle Sancho y Gil, 19.

. Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Jaca, situada en Avda. Levante, 10.

. Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Ejea de los Caballeros, situada en la calle Mediavilla, 27.

. Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Tarazona, situada en Plaza España, s/n.

. Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha, situada en Melchor de Luzón, 6.

Así como en las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, Pz. Cervantes, 1 y calle General Pizarro, 1, respectivamente y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragob.es>

b) Información administrativa: Servicio de Gestión Económica, Personal y AA.GG.

Edificio Pignatelli. Pº. Mª Agustín, 36. 50004 Zaragoza. Teléfono: 976/71-44-49. Fax: 976/71-43-63.

c) Información técnica: Servicio de Cooperación Local. Edificio Pignatelli. Pº. Mª Agustín, 36. 50004 Zaragoza. Teléfono: 976/71-55-75. Fax: 976/71-46-06.

7.—Presentación de ofertas:

a) El plazo de recepción de proposiciones finalizará el 23 de julio de 2004.

b) La documentación a presentar se especifica en el punto 2.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará por los medios establecidos en el Anexo nº. 1 del mencionado Pliego. Igualmente deberán aportar los licitadores el resto de los documentos que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como requisitos para la aceptación de la proposición.

b) Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General de la Diputación General de Aragón (Paseo María Agustín, nº. 36, Edificio Pignatelli, 50004 Zaragoza), en las Delegaciones Territoriales de Huesca (Plaza Cervantes, nº. 1, Código Postal 22071) y de Teruel (Calle General Pizarro, nº. 1, Código Postal 44071), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Los licitadores deberán mantener su oferta durante el plazo de tres meses, contado desde la apertura de las proposiciones.

c) Admisión de variantes: No se admiten variantes

8.—Apertura de las ofertas:

La apertura de proposiciones se realizará en acto público, por la Mesa de Contratación a partir de las 12 horas el día 4 de agosto de 2004, en la Diputación General de Aragón, Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, nº. 36, 50004 Zaragoza.

9.—Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

10.—Dirección electrónica en la cual pueden obtenerse los pliegos <http://www.aragob.es>

Zaragoza, a 7 de junio de 2004.—La Jefe de Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales, Mª. Asunción Sanmartín Mora.

**ANUNCIO de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, por la que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.**

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

b) Número de expediente: 2004/010/ZA/AST.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de licencias de herramientas para detectar y bloquear virus, código malicioso y amenazas de seguridad en servidores y puestos de trabajo con destino al Gobierno de Aragón.

c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, procedimiento abierto mediante concurso.

3. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ochenta y un mil euros (81.000,00 euros) IVA incluido, distribuidos en tres lotes:

Lote 1: Cuarenta y un mil euros (41.000,00 euros)

Lote 2: Treinta y dos mil euros (32.000,00 euros)

Lote 3: Ocho mil euros (8.000,00 euros)

4. Adjudicación.

Lote 1: a) Fecha: 18 de mayo de 2004. b) Contratista: Random Centro Informático, S. A.U. c) Importe de adjudicación: Veintinueve mil cuatrocientos doce euros con quince céntimos (29.412,15 euros)

Lote 2: a) Fecha: 18 de mayo de 2004. b) Contratista: Random Centro Informático, S. A.U. c) Importe de adjudicación: Veintiséis mil novecientos ochenta y cinco euros con trece céntimos (26.985,13 euros)

Lote 3: a) Fecha: 18 de mayo de 2004. b) Contratista: Random Centro Informático, S. A.U. c) Importe de adjudicación: Seis mil novecientos diez euros con ochenta y tres céntimos (6.910,83 euros).

En Zaragoza, a 1 de junio de 2004.—El Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos, José Manuel Correas Dobato.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

**ANUNCIO del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se convoca a licitación el contrato de obras de «Reforma de la planta baja del edificio del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral de Zaragoza».**

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Gestión Económica y Contratación.

c) Número de expediente: 3/04.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de reforma de la planta baja del edificio del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral de Zaragoza.

b) Lugar de ejecución: C/ Bernardino Ramazzini, nº 5 de Zaragoza.

c) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: tramitación ordinaria, por procedimiento abierto mediante concurso.

4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento setenta mil euros (170.000,00 euros).

5.—Garantía provisional: No se exige.

6.—Obtención de documentación e información:

## a) Documentación administrativa:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles en las siguientes dependencias administrativas:

—Servicio de Información y Documentación Administrativa, Edificio Pignatelli, Pº Mª Agustín, 36, 50071 Zaragoza. Teléfono 976-71 41 11 Fax 976-71 41 87.

—Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, Plaza Cervantes, 1 y C/ General Pizarro, 1, respectivamente.

—Oficina de Información en Plaza San Pedro Nolasco 7, Zaragoza

—Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, C/ Avda. Bartolomé Esteban, 58

—Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha, C/ Melchor de Luzón, 6

—Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud, C/ Plaza España, s/n

—Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Tarazona, C/ Plaza España, s/n

—Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Ejea de los Caballeros, C/ Mediavilla, 27

—Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Jaca, C/ Avda. Levante, 10

## b) Documentación técnica:

El proyecto de obra se encuentra a disposición de los licitadores en la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, Servicio de Gestión Económica y Contratación, Plaza de los Sitios, 7, 4ª planta de Zaragoza y, en la Copistería Aragonesa de Reproducciones Gráficas, S. A., C/ Sanclemente, 25 de Zaragoza.

c) Información administrativa: Servicio de Gestión Económica y Contratación, Plaza de los Sitios, 7, 50001 de Zaragoza. Teléfono: 976-714263. Fax: 976-714349.

## 7- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 4, Tipo de Obra Edificación, Categoría D.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de 26 días naturales (hasta las 14 horas), contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

b) Documentación a presentar: la especificada en el apartado 2.2.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General de la Diputación General de Aragón situado en: Pº María Agustín, 36, edificio Pignatelli, Plaza de los Sitios 7, y Plaza de San Pedro Nolasco, 7, en los Registros de las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 9.—Apertura de ofertas.

a) Entidad: Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

b) Domicilio y localidad: sala de reuniones del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sita en el sótano del Edificio de Plaza de los Sitios, 7 de Zaragoza.

c) Fecha y hora: a las 11:00 horas del décimo día hábil (que no coincida en sábado), siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

10.—Gastos de anuncios: deberán ser abonados por el adjudicatario.

11.—Dirección electrónica donde pueden obtenerse los pliegos: acceso a impresos y pliegos a partir de la sección «Boletín Oficial de Aragón» de la dirección <http://www.aragob.es>.

Zaragoza, a 25 de mayo de 2004.—La Viceconsejera de Economía, Hacienda y Empleo, Isabel Artero Escartín.

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente por la que se hace pública la adjudicación de un contrato.**

A los efectos previstos en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Secretaria General Técnica dispone hacer pública la adjudicación de un contrato tramitado por el Departamento de Medio Ambiente, según el siguiente detalle:

Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación General de Aragón - Departamento de Medio Ambiente.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

1. Nº expediente: 004-00-1901-0005/2003

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato Administrativo Especial.

b) Descripción del objeto: Realización de las obras de urbanización y distribución de los beneficios y cargas correspondientes del proyecto supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano de Zaragoza.

c) Boletín y fecha de publicación anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Aragón» nº 137 de 14-11-2003; BOE nº 274 del 15-11-2003 y DOUE nº S 219 de 13-11-2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, concurso, con admisión de variantes.

4. Presupuesto base de licitación: 133.054.453,27 euros

5. Adjudicación:

a) Fecha resolución: 6 de abril de 2004

b) Contratista: Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano, S. L.

c) Importe adjudicación: 113.389.005,08 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 25 de mayo de 2004.—El Secretario General Técnico, Luis Marruedo Espeja.

**RESOLUCION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente por la que se hace pública la adjudicación de un contrato.**

A los efectos previstos en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Secretaria General Técnica dispone hacer pública la adjudicación de un contrato tramitado por el Departamento de Medio Ambiente, según el siguiente detalle:

Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación General de Aragón - Departamento de Medio Ambiente.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

1. Nº expediente: 004-00-1901-0007/2003

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del objeto: Coordinación de Seguridad y Salud de la Obra urbanizadora del Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano.

- c) Boletín y fecha de publicación anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Aragón» nº 146 de 5-12-2003
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, concurso, sin admisión de variantes.
4. Presupuesto base de licitación: 176.784,00 euros
5. Adjudicación:
- a) Fecha resolución: 22 de abril de 2004
- b) Contratista: Atenea Auditorías de Prevención, S. A.
- c) Importe adjudicación: 123.748,80 euros.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 25 de mayo de 2004.—El Secretario General Técnico, Luis Marruedo Espeja.

**RESOLUCION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente por la que se hace pública la adjudicación de un contrato.**

A los efectos previstos en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Secretaría General Técnica dispone hacer pública la adjudicación de un contrato tramitado por el Departamento de Medio Ambiente, según el siguiente detalle:

- Entidad adjudicadora:  
Organismo: Diputación General de Aragón - Departamento de Medio Ambiente.  
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
1. Nº expediente: 004-00-1901-0006/2003
2. Objeto del contrato
- a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción del objeto: Dirección Facultativa de la Obra Urbanizadora del Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano.
- c) Boletín y fecha de publicación anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Aragón» nº 128 de 24-10-2003; BOE nº 253 del 22-10-2003 y DOUE nº S 199 de 16-10-2003 y nº S 204 de 23-10-2003
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, concurso, sin admisión de variantes.
4. Presupuesto base de licitación: 2.990.954,09 euros
5. Adjudicación:
- a) Fecha resolución: 5 de febrero de 2004
- b) Contratista: Intecsa-Inarsa, S. A.
- c) Importe adjudicación: 2.150.359,51 euros.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 25 de mayo de 2004.—El Secretario General Técnico, Luis Marruedo Espeja.

**AYUNTAMIENTO DE TERUEL**

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de la obra «Rehabilitación de la antigua casa consistorial en Tortajada».**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2004, el pliego de cláusulas administrativas particulares del que forma parte inseparable el proyecto técnico «Rehabilitación de la antigua Casa Consistorial en Tortajada», redactado por el Arquitecto D. Javier Gutiérrez Sánchez, que registró la contratación de las mencionadas obras, se anuncia subasta.

- 1.—Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

- c) Número de expediente: 2.267/03.
- 2.—Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: La ejecución de las obras de «Rehabilitación de la antigua Casa Consistorial en Tortajada».
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Teruel
- d) Plazo de ejecución (meses): De conformidad con el proyecto técnico aprobado.
- 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
- 4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: 247.049,35 euros.
- 5.—Garantía Provisional: el 2% del tipo de licitación.
- 6.—Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación, se indicará la copistería donde podrán recogerse las copias de los pliegos de condiciones, previo pago de las mismas.
- b) Domicilio: Plaza de la Catedral, núm. 1.
- c) Localidad y código postal: Teruel 44001.
- d) Teléfono: 978.61.99.18.
- e) Telefax: 978.61.78.05.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
- 7.—Requisitos específicos del contratista.
- a) Clasificación, en su caso:  
Grupo C) Edificaciones. Subgrupo 2) Estructuras de Fábrica u hormigón. Categoría c).
- 8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», hasta las trece horas. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación.
- 1.—Entidad.—Ayuntamiento de Teruel.
- 2.—Domicilio.—Plaza de la Catedral, 1.
- 3.—Localidad y código postal.—Teruel - 44001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días desde la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
- 9.—Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Ayuntamiento de Teruel.
- b) Domicilio: Plaza de la Catedral, 1.
- c) Localidad: Teruel.
- d) Fecha: El décimo día hábil siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura coincidiera con sábado, ésta se prorrogará al siguiente hábil.
- e) Hora: 13 horas.
- 10.—Otras informaciones: No procede.
- 11.—Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.
- 12.—Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.
- 13.—En su caso, portal informático o página web donde

figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. [www.teruel.net](http://www.teruel.net).

En Teruel, a 26 de mayo de 2004.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación de la contratación de la actuación de «La Oreja de Van Gogh» en las Fiestas del Angel 2004. Expte. n° 497/2004.**

- 1.—Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
  - c) Número de expediente: 497/2004.
- 2.—Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Privado.
  - b) Descripción del objeto: Contratación de la actuación de «La oreja de Van Gogh» en las Fiestas del Angel 2004.
  - c) Lote: No procede.
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado.
  - c) Forma: Negociada.
- 4.—Presupuesto base de licitación.
 

Importe total: 13.943,20 euros, IVA incluido.
- 5.—Adjudicación.
  - a) Fecha: Por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 27 de mayo de 2004.
  - b) Contratista: Producciones Segurana, S. L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 13.943, 20 euros, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 2 de junio de 2004.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación de la prestación del servicio de «Limpieza en el Colegio Público de Primaria Anejas», exte. n° 1094/2003.**

- 1.—Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
  - c) Número de expediente: 1094/2003.
- 2.—Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Prestación de servicios.
  - b) Descripción del objeto: La prestación del servicio de «Limpieza en el Colegio Público de Primaria Anejas».

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Aragón» n° 38, del día 31 de marzo de 2004 y Diario de Teruel.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.—Adjudicación.

a) Fecha: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2004.

b) Contratista: Limpiezas Zaragoza, S. A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 43.151,00 euros/año, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 2 de junio de 2004.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación de la contratación de la actuación de «Alex Ubago», en las Fiestas del Angel 2004. Expte. n° 503/2004.**

- 1.—Entidad adjudicadora.
    - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
    - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
    - c) Número de expediente: 503/2004.
  - 2.—Objeto del contrato.
    - a) Tipo de contrato: Privado.
    - b) Descripción del objeto: Contratación de la actuación de «Alex Ubago» en las Fiestas del Angel 2004.
    - c) Lote: No procede.
    - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.
  - 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Negociado.
    - c) Forma: Negociada.
  - 4.—Presupuesto base de licitación.
 

Importe total: 13.943,20 euros, IVA incluido.
  - 5.—Adjudicación.
    - a) Fecha: Por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 27 de mayo de 2004.
    - b) Contratista: Producciones Segurana, S. L.
    - c) Nacionalidad: Española.
    - d) Importe de adjudicación: 13.943,20 euros, IVA incluido.
- Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 2 de junio de 2004.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación de la prestación del servicio de «Limpieza en las dependencias municipales ubicadas en la calle Temprado», expte. n.º 2385/2003.**

- 1.—Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
  - c) Número de expediente: 2385/2003.
- 2.—Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Prestación de servicios.
  - b) Descripción del objeto: La prestación del servicio de «Limpieza de las dependencias municipales ubicadas en C/ Temprado».
  - c) Lote: No procede.
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Aragón» n.º 21, del día 18 de febrero de 2004 y Diario de Teruel.
- 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- 4.—Presupuesto base de licitación.
 

Importe total: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 5.—Adjudicación.
  - a) Fecha: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2004.
  - b) Contratista: Multiservicios Teruel, S. L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 26.209,00 euros/año, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 2 de junio de 2004.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

**AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que regirán la enajenación mediante Concurso Público, de las parcelas municipales 20, 56, 60 y 61 resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector 89/4 (Valdespartera), procedimiento abierto, para la construcción de Viviendas, destinadas a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del presupuesto de 2004.**

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
  - c) Domicilio: Eduardo Ibarra n.º 7, 50009 Zaragoza.
  - d) Teléfono: 721100, ext. 1073-4468, telefax: 976721015.
  - e) Dirección Internet: <http://www.zaragoza.es/azar/ayto/concurso/concurso.htm>
  - f) Número del expediente: 708.100/04.
2. Objeto del contrato: Enajenación de bienes patrimoniales, parcelas 20, 56, 60 y 61 del Proyecto de Reparcelación 89/4 (Valdespartera) con destino a la construcción de viviendas de protección pública.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Enajenación de bienes patrimoniales.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
  - Parcela n.º 20: 1.899.251,41 euros, I.V.A. no incluido.
  - Parcela n.º 56: 5788.938,24 euros, I.V.A. no incluido.
  - Parcela n.º 60: 5.788.938,24 euros, I.V.A. no incluido.
  - Parcela n.º 61: 2.001.456,00 euros, I.V.A. no incluido.
5. Garantía Provisional:
  - Parcela n.º 20: 37.785,02 euros.
  - Parcela n.º 56: 115.778,77 euros.
  - Parcela n.º 60: 115.778,77 euros.
  - Parcela n.º 61: 40.029,12 euros.
6. Obtención de documentación e información. Ver punto 1 y 11.
  - a) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista. Construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública con destino a Promotores y Entidades con ánimo de lucro.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares.
  - c) Lugar de presentación: Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación.
9. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. (Ver punto 1)
  - b) Fecha y hora: Se les comunicará a los licitadores el día de la presentación de las ofertas.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones, serán de cuenta del adjudicatario.

11.—Otras Informaciones: El Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que rige la enajenación del presente Concurso Público, se encuentra a disposición de los oferentes en Copy Center en calle Dr. Cerrada nº 2. Tlfno. 976-231014.

I. C. de Zaragoza a 7 de junio de 2004.—El Secretario General, p. d., el Jefe del Servicio, Pedro Marín Ballabriga.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que regirán la enajenación mediante Concurso Público, de las parcelas municipales 16, 24 y 67 resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector 89/4 (Valdespartera), procedimiento abierto, para la construcción de Viviendas, a favor de Comunidades de Bienes y otras Entidades o Personas Jurídicas cuya naturaleza determine que sus socios o participantes resulten adjudicatarios de las viviendas protegidas con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del presupuesto de 2004.**

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- c) Domicilio: Eduardo Ibarra nº 7 - 50009 Zaragoza.
- d) Teléfono: 721100, ext. 1073-4468, telefax: 976721015.
- e) Dirección Internet: <http://www.zaragoza.es/azar/ayto/concurso/concurso.htm>
- f) Número del expediente: 708.870/04.

2. Objeto del contrato: Enajenación de bienes patrimoniales, parcelas 16,24 y 67 del Proyecto de Reparcelación 89/4 (Valdespartera) con destino a la construcción de viviendas de protección pública.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Enajenación de bienes patrimoniales.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

- Parcela nº 16: 592.920 euros, I.V.A. no incluido.
- Parcela nº 24: 5.939.434,92 euros, I.V.A. no incluido.
- Parcela nº 67: 1.205.810 euros, I.V.A. no incluido.

5. Garantía Provisional:

- Parcela nº 16: 11.858,4.
- Parcela nº 24: 118.788,70.
- Parcela nº 67: 24.116,2.

6. Obtención de documentación e información. Ver punto 1 y 11.

a) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Construcción de viviendas protegidas con destino a Cooperativas de Viviendas, Comunidades de Bienes y otras Entidades o Personas Jurídicas cuya naturaleza determine que sus socios o participantes resulten adjudicatarios de las viviendas protegidas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. (Ver punto 1)

b) Fecha y Hora: Se les comunicará a los licitadores el día de la presentación de las ofertas.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones, serán de cuenta del adjudicatario.

11.—Otras Informaciones: El Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que rige la enajenación del presente Concurso Público, se encuentra a disposición de los oferentes en Copy Center en calle Dr. Cerrada nº 2 Tlfno. 976-231014.

I. C. de Zaragoza a 7 de junio de 2004.—El Secretario General, p. d., el Jefe del Servicio, Pedro Marín Ballabriga.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, Concurso, procedimiento Abierto, para la contratación del proyecto de «Ejecución de los trabajos de ordenación forestal del Monte de Torrero (2ª fase Claras) Cantones A-8, A-9, A-13, A-18, A-19, A-20, A-21, A-22, A-23, A-24, B-25, B-26, B-27, B-30, B-31, B-33, B-38, C-39, C-40, C-41, C-43, C-45 y C-47.**

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio, Sección de Contratación de Infraestructuras.

c) Número de expediente: 0591858/04.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución de los trabajos de ordenación forestal del Monte de Torrero.

b) Lugar de ejecución: Zaragoza.

c) Plazo de ejecución: 5 meses y medio.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: importe total 235.592,93 euros.

5. Garantía provisional: 4.711,86 euros.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
- b) Domicilio: Plaza del Pilar, 18.
- c) Localidad y código postal: 50003 Zaragoza.
- d) Teléfono: 976721100, ext 4773 ó 4776.
- e) Telefax: 976200040.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo: K); Subgrupo: 6; Categoría: d).

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos de

Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
2. Domicilio: Plaza del Pilar, 18.
3. Localidad y código postal: 50003 Zaragoza.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
- b) Domicilio: Plaza del Pilar, 18.
- c) Localidad: 50003 Zaragoza.

d) Fecha: Se les comunicará oportunamente a los licitadores.

e) Hora: Se les comunicará oportunamente licitadores.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.ayto-zaragoza.es/azar/ayto/contratacion](http://www.ayto-zaragoza.es/azar/ayto/contratacion)

I. C. de Zaragoza, a 17 de mayo de 2004.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

**SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGON S. A.U. (SODEMASA)**

***ANUNCIO de Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A. U. (SODEMASA), por el que se convoca licitación por el procedimiento de concurso abierto, tramitación ordinaria, para un contrato de obra.***

N/Ref.: 0104Z41736 «Obra de Reposiciones de marras en repoblaciones forestales realizadas en diversos montes de utilidad pública y consorciados en el Valle del Isuela y las Sierras de Ateca y Carenas (Zaragoza)»

Presupuesto máximo de referencia: 253.063,41 euros (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Hasta el 30 de noviembre de 2005.

Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación.

La documentación necesaria para formular las ofertas, se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la copistería Arrondo (Documentación administrativa y técnica) cuya dirección es: calle Luis del Valle, número 11, local, 50005 Zaragoza. Teléfono 976352927.

La visita a la obra se realizará el día 22 de junio, iniciándose a las 9,30 AM en El Alto de la Crucija (Puerto entre Oseja y Calcena)

Las propuestas que presenten los ofertantes se deberán obtener de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado indicando referencia correspondiente al concurso ofertado, exclusivamente en las dependencias de la empresa SODEMASA, calle General Sueiro número 26, local, 50008 Zaragoza. Teléfono 976 070000.

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las 13:00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón». Si el último día de presentación fuese sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

El coste del presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario seleccionado será notificado mediante co-

reo certificado y citado para presentación de la documentación pertinente con objeto de la formalización contractual.

En Zaragoza, a 1 de junio de 2004.—El Director Gerente de SODEMASA, Jesús Jiménez Muniesa.

***ANUNCIO de Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A. U. (SODEMASA), por el que se convoca licitación por el procedimiento de concurso abierto, tramitación ordinaria, para un contrato de obra.***

N/Ref.: 0104T41946 «Repoblación y mejora de la infraestructura en los montes propios TE-1001 (Riberas del Martín) en el TT.MM. de Albalate del Arzobispo (Bajo Martín) y TE-1009 (Riberas del Martín) en el TT.MM. de Castelnou (Bajo Martín).»

Presupuesto máximo de referencia: 128.756,86 euros (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Hasta el 30 de noviembre de 2005.

Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación.

La documentación necesaria para formular las ofertas, se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la copistería Arrondo (Documentación administrativa y técnica) cuya dirección es: calle Luis del Valle, nº 11, local, 50005 Zaragoza. Teléfono 976352927.

La visita a la obra se realizará el día 16 de junio, iniciándose a las 9,30 AM en la OCA (Oficina Comarcal Agroambiental) de Alcañiz

Las propuestas que presenten los ofertantes se deberán obtener de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado indicando referencia correspondiente al concurso ofertado, exclusivamente en las dependencias de la empresa SODEMASA, C/ General Sueiro nº 26, local, 50008 Zaragoza. Teléfono 976070000.

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las 13:00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón». Si el último día de presentación fuese sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

El coste del presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario seleccionado será notificado mediante correo certificado y citado para presentación de la documentación pertinente con objeto de la formalización contractual.

En Zaragoza, a 1 de junio de 2004.—El Director Gerente de SODEMASA, Jesús Jiménez Muniesa.

## b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

***NOTIFICACION del Instituto Aragonés de Empleo, a las entidades colaboradoras relacionadas en el anexo sobre pérdida de la condición de centro colaborador en el Plan de Formación e Inserción Profesional.***

No habiendo sido posible realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución del Instituto Aragonés de Empleo referente al procedimiento de revocación de la autorización y la baja en el

Registro del Centro Colaborador que anexo adjunto se relaciona, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 227/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la inscripción en el Registro de Centros Colaboradores y la Homologación de Especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 5, de 15 de enero de 1999), y en su art. 6, establece los supuestos de pérdida de la condición de Centro Colaborador.

Lo que se le notifica en la forma prevista en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado 3, de la Ley Reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses y sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante esta Dirección Gerencia.

En consecuencia se les da por notificados a todos los efectos, pudiendo recoger la notificación los interesados en el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), ubicado en Avda. Alcalde Ramón Sáinz de Varanda 15, Sección de Homologación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de junio de 2004.—La Jefa de Servicio de Formación, María Dolores Marín Esteban.

#### ANEXO

Centro Colaborador: Instituto Odile.

Entidad: Odile, S. L.

Censo Autonómico: 290-01

Censo Nacional: 50/0001331

Dirección: C/ Pedro María Ric, 29

Localidad: Zaragoza

Resolución Revocatoria: Sobre pérdida de la condición de Centro Colaborador, por incumplimiento de la obligación de «mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido la inscripción como centro colaborador, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad homologada». Artículo 6.1 letra A, del Decreto 227/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la inscripción en el Registro de Centros Colaboradores y la Homologación de Especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón.

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

#### *NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca, de las resoluciones de baja de explotaciones ganaderas.*

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción para la Ley 4/99, se efectúa pública notificación a las personas que anexo se relacionan de resolución de baja de explotaciones ganaderas.

Contra esta Resolución, que no agota vía administrativa, la cual puede ser examinada en las oficinas de este Servicio Provincial, sito en la Plaza Cervantes, nº 1, planta tercera, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir del día

siguiente al de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Huesca, 31 de mayo de 2004.—El Director del Servicio Provincial, Alejandro Almajano Contreras.

#### ANEXO:

—Nº expediente: 246/22/617. Interesada: Pilar Marcos Val. Motivo: cancelación explotación ovina sita en municipio de Veracruz.

—Nº expediente: 246/22/614. Interesado: Francisco Luis Girón Gairín: cancelación explotación ovina sita en municipio de Veracruz.

—Nº expediente: 214/22/601. Interesada: Nieves Sanz Franco: cancelación explotación ovina sita en municipio de Secastilla.

—Nº expediente: 214/22/606. Interesada: Carmen Fanlo Coll: cancelación explotación ovina sita en municipio de Secastilla.

—Nº expediente: 116/22/086. Interesado: Ganaderías Osenses S. A.: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Grañén.

—Nº expediente: 116/22/039. Interesado: Ferrando Ade Hnos: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Grañén.

—Nº expediente: 049/22/011. Interesado: Francisco Betes Rapo: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Barbués.

—Nº expediente: 116/22/063. Interesado: Mariano Mata Catalán: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Grañén.

—Nº expediente: 213/22/071. Interesada: Paula Martín Gómez: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Sariñena.

—Nº expediente: 213/22/045. Interesado: Eusebio Gota Llesta: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Sariñena.

—Nº expediente: 236/22/012. Interesado: Luis Comino Millón: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Torres de Barbués.

—Nº expediente: 112/22/099. Interesado: Francisco Martínez Torrente: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Fraga.

—Nº expediente: 158/22/061. Interesado: José M. Enjuanes Tomás: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Monzón.

—Nº expediente: 080/22/078. Interesado: Emilio Villar Lacambra: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Capella.

—Nº expediente: 087/22/011. Interesado: Luis Tobeña Fillat: cancelación explotación de cerdos sita en municipio de Casrigureu.

***ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, por la que se da publicidad a la resolución que otorga el título de Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino «Agronsella» sita en el término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número ES502680000001.***

Una vez resuelta y notificada al interesado la calificación como Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino «AGRONSELLA», sita en el término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza) e inscrita en el registro de explotaciones porcinas con el nº ES502680000001, de acuer-

do con lo previsto en el artículo 1.B) 3 del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina y Orden de 31 de mayo de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrolla, así como el R.D 195/2002 de 15 de febrero, por el que se establece el plan de seguimiento y vigilancia sanitaria de ganado porcino, se entiende oportuno, de acuerdo con el principio de publicidad previsto para este tipo de actuaciones en la citada Orden ministerial y en razón del interés general sanitario que puede conllevar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proceder a la publicación de la correspondiente Resolución cuyo texto se reproduce como Anexo.

Zaragoza, a 24 de mayo de 2004.—La Directora General de Alimentación, Eva Crespo Martín.

#### ANEXO I

RESOLUCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION POR LA QUE SE OTORGA EL TITULO DE GRANJA DE SANIDAD COMPROBADA A LA EXPLOTACION DE PORCINO «AGRONSELLA», SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UNDUES DE LERDA (ZARAGOZA) E INSCRITA EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES PORCINAS CON EL N° ES50268000001.

##### *Antecedentes de hecho*

1º.—Con fecha 22 de mayo de 2003, Luis Martínez de Eulate en representación de la explotación porcina «Agronsella», ubicada en el término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza) inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº ES50268000001 solicitó la concesión del título de Granja de Sanidad Comprobada.

2º.—Efectuadas las comprobaciones sanitarias oportunas y examinado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina y Orden de 31 de mayo de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que lo desarrolla se ha comprobado el cumplimiento de los mismos.

VISTOS el Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina y Orden de 31 de mayo de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que lo desarrolla; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999; los Decretos Legislativos 1/2001 y 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por los que se aprueban los Textos Refundidos de la Ley del Presidente y Gobierno de Aragón y la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón respectivamente.

##### *Fundamentos de derecho*

1º.—De conformidad con el artículo 1º. B). 2. Del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina y el apartado primero de la Orden de 31 de mayo de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que lo desarrolla, así como el Real Decreto 195/2002, de 15 de febrero, por el que se establece el plan de seguimiento y vigilancia sanitaria de ganado porcino, respecto a la calificación sanitaria de zonas, municipios explotaciones, las explotaciones de ganado porcino que mantengan un programa sanitario permanente, una adecuada infraestructura de sus instalaciones y estén libres de determinadas enfermedades podrán calificarse como granjas de sanidad comprobada o de protección sanitaria especial.

2º.—La concesión de calificación supone la obligación del cumplimiento actual y futuro del régimen previsto para estas explotaciones calificadas previsto en los apartados 2º y 3º de la Orden de 31 de mayo de 1985, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás disposiciones complementarias en la materia.

Por todo lo expuesto, resuelvo,

Calificar como Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino, «Agronsella», sita en el término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza) e inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº ES50268000001.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación, en el plazo de 1 mes computado a partir del día siguiente al de su notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 21 de mayo de 2004.—La Directora General de Alimentación, Eva Crespo Martín.

***ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, por la que se da publicidad a la resolución que otorga el título de Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino «Granja Los Monegros, S. A.», sita en el término municipal de Quinto (Zaragoza) e inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número ESS02220000028.***

Una vez resuelta y notificada al interesado la calificación como Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino «Granja Los Monegros, S. A.», sita en el término municipal de Quinto (Zaragoza) e inscrita en el registro de explotaciones porcinas con el nº ES502220000028, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.B) 3 del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina y Orden de 31 de mayo de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrolla, así como el R.D 195/2002 de 15 de febrero, por el que se establece el plan de seguimiento y vigilancia sanitaria de ganado porcino, se entiende oportuno, de acuerdo con el principio de publicidad previsto para este tipo de actuaciones en la citada Orden ministerial y en razón del interés general sanitario que puede conllevar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proceder a la publicación de la correspondiente Resolución cuyo texto se reproduce como Anexo.

Zaragoza, a 24 de mayo de 2004.—La Directora General de Alimentación, Eva Crespo Martín.

#### ANEXO I

RESOLUCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION POR LA QUE SE OTORGA EL TITULO DE GRANJA DE SANIDAD COMPROBADA A LA EXPLOTACION DE PORCINO «GRANJA LOS MONEGROS S. A.», SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE QUINTO (ZARAGOZA) E INSCRITA EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES PORCINAS CON EL N° ES502220000028.

##### *Antecedentes de hecho*

1º.—Con fecha 6 de noviembre de 2003, Lidia Cenis Zubeldia en representación de la explotación porcina «Granja Los Monegros, S. A.», ubicada en el término municipal de Quinto

(Zaragoza) inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº ES502220000028 solicitó la concesión del título de Granja de Sanidad Comprobada.

2º.—Efectuadas las comprobaciones sanitarias oportunas y examinado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina y Orden de 31 de mayo de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que lo desarrolla se ha comprobado el cumplimiento de los mismos.

Vistos el Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina y Orden de 31 de mayo de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que lo desarrolla; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999; los Decretos Legislativos 1/2001 y 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por los que se aprueban los Textos Refundidos de la Ley del Presidente y Gobierno de Aragón y la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón respectivamente.

#### *Fundamentos de derecho*

1º.—De conformidad con el artículo 1º. B). 2. Del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina y el apartado primero de la Orden de 31 de mayo de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que lo desarrolla, así como el Real Decreto 195/2002, de 15 de febrero, por el que se establece el plan de seguimiento y vigilancia sanitaria de ganado porcino, respecto a la calificación sanitaria de zonas, municipios explotaciones, las explotaciones de ganado porcino que mantengan un programa sanitario permanente, una adecuada infraestructura de sus instalaciones y estén libres de determinadas enfermedades podrán calificarse como granjas de sanidad comprobada o de protección sanitaria especial.

2º.—La concesión de calificación supone la obligación del cumplimiento actual y futuro del régimen previsto para estas explotaciones calificadas previsto en los apartados 2º y 3º de la Orden de 31 de mayo de 1985, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás disposiciones complementarias en la materia.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Calificar como Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino, «Granja Los Monegros, S. A.», sita en el término municipal de Quinto (Zaragoza) e inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº ES502220000028.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación, en el plazo de 1 mes computado a partir del día siguiente al de su notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 21 de mayo de 2004.—La Directora General de Alimentación, Eva Crespo Martín.

#### **DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO**

#### ***NOTIFICACION del Servicio Provincial de Salud y Consumo del acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se detalla en el anexo.***

No habiendo sido posible notificar el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador, por infracción a la Ley 8/1.997 de

30 de octubre del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 128 de 5 de noviembre de 1997), se procede a la notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 13 de enero de 1999 (Boletín Oficial del Estado número 12 de 14 de enero de 1999), a la empresa que se detalla en el anexo, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición en este Servicio Provincial el Acuerdo de Iniciación del expediente indicado.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que considere oportuno.

Zaragoza, 31 de mayo de 2004.—La Directora del Servicio Provincial de Salud y Consumo, Rosario Jaquotot Sáenz de Miera.

#### **ANEXO**

Expediente: 50.057/04-C

Fecha: 29 de abril de 2004

Nombre: Ediciones A y E de universal, S. L.

Población: Zaragoza

Provincia: Zaragoza

Preceptos infringidos: artículo 43.1.13º de la Ley 8/1.997 de 30 de octubre del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 128 de 5 de noviembre de 1997) y en los artículos 5.1, 62.2 y 9 de la Ley 26/1991, de 21 de noviembre, sobre protección de los consumidores en el caso de contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles («Boletín Oficial del Estado» número 283, de 26 de noviembre), en relación con los artículos 10 bis, Disposición Adicional Primera apartado 14ª y 34. 9 de la Ley 26/1984, de 19 de julio General para la Defensa de los consumidores y Usuarios (Boletín Oficial del Estado número 176, de 24 de julio).

Expediente: 50.066/04-C

Fecha: 11 de mayo de 2004

Nombre: Sr.D. José Martínez Cásedas

Población: Zaragoza

Provincia: Zaragoza

Preceptos infringidos: artículo 43.1.13º de la Ley 8/1.997 de 30 de octubre del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 128 de 5 de noviembre de 1997).

Expediente: 50.081/04-C

Fecha: 21 de mayo de 2004

Nombre: Sr.D. Juan Carlos Ruiz Perales

Población: Zaragoza

Provincia: Zaragoza

Preceptos infringidos: artículos 7.2 d), e) y f), 7.3 y 8 f), i) k) y n) del Decreto 82/2003, de 29 de abril, por el que aprueba el Reglamento regulador de la protección al consumidor en la comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica. («Boletín Oficial de Aragón» número 60, de 19 de mayo), en relación con el artículo 43.1.10º de la Ley 8/1997 de 30 de octubre del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 128 de 5 de noviembre de 1997).

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCION de 1 de junio del Servicio de Prevención Ambiental por la que se somete a información pública el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de cebadero porcino hasta 4.000 plazas, ubicado en el polígono 4, parcela 169, en el término municipal de Sangarrén (Huesca), y promovida por Ismael Casanova Pardo.**

D. Ismael Casanova Pardo ha solicitado la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de cebadero porcino hasta 4.000 plazas, en el término municipal de Sangarrén (Huesca), polígono 4, parcela 169.

De conformidad con el artículo 16 de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como con el artículo 4º del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental, se resuelve someter a información pública durante treinta días hábiles, el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de cebadero porcino hasta 4.000 plazas, en el término municipal de Sangarrén (Huesca), polígono 4, parcela 169.

El estudio podrá ser consultado en el Servicio de Información y Documentación, Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, de Zaragoza y en el Ayuntamiento de Sangarrén.

Zaragoza, 1 de junio de 2004.—El Jefe del Servicio de Prevención Ambiental, p. s., el Jefe de Servicio de Residuos Industriales (\*), Agustín Garnica.

(\*). Por Resolución de 4 de marzo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental.

**RESOLUCION de 28 de mayo de 2004 del Servicio de Residuos Industriales por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de instalación de una planta de valorización integral de baterías, a implantar en Polígono 64 (San Cristóbal), en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), y promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, S. L. (RECOBAT, S. L.)**

El promotor de este proyecto Recuperación Ecológica de Baterías, S. L. (RECOBAT, S. L.), ha presentado solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una planta de valorización integral de baterías, a implantar en Polígono 64 (San Cristóbal), en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel)

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como con el artículo 4º del Decreto 45/94, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, se resuelve someter a información pública durante treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y su Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de instalación de una planta de valorización integral de baterías, promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, S. L. (RECOBAT, S. L.), en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel)

La documentación podrá ser consultada en las siguientes direcciones:

\* Servicio de Información y Documentación; Edificio Pignatelli, Pº Mª Agustín, 36, de Zaragoza.

\* Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo; Plaza de la Iglesia, 1 Albalate del Arzobispo (Teruel)

Zaragoza, a 28 de mayo de 2004.—El Jefe del Servicio de Residuos Industriales, Agustín Garnica Cruz.

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, relativo al expediente de exclusión de fincas del coto deportivo de caza TE-10.066-D, sito en el término municipal de Puertomingalvo (Teruel).**

Recibida solicitud de D. Cándido Crespo Gargallo, se ha iniciado en el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente en Teruel expediente de exclusión de fincas del Coto Deportivo de Caza TE-10.066-D, en el termino municipal de Puertomingalvo, provincia de Teruel.

Lo que se hace público por este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, artículo 19.3 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón y el Art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, a fin de que todas las entidades y personas interesadas expongan, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», lo que convenga a sus intereses ante este Servicio Provincial.

El expediente completo podrá examinarse en la Sección de Gestión Forestal de este Servicio Provincial (calle San Francisco, número 27, Teruel), horas de oficina (9-14 horas).

Teruel 11 de mayo de 2004.—El Director del Servicio Provincial, José Antonio Gómez Sánchez.

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, relativo al expediente de creación de un coto deportivo de caza en el barrio de Campos, término municipal de Aliaga (Teruel).**

Recibida solicitud de la Sociedad de Cazadores Virgen de la Zarza, se ha iniciado en el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente en Teruel expediente de creación de un coto deportivo de caza en el barrio de Campos, término municipal de Aliaga, provincia de Teruel.

Lo que se hace público por este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, Art.19.3 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón y el Art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, a fin de que todas las entidades y personas interesadas expongan, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», lo que convenga a sus intereses ante este Servicio Provincial.

El expediente completo podrá examinarse en la Sección de Gestión Forestal de este Servicio Provincial (calle San Francisco, número 27, Teruel), horas de oficina (9-14 horas).

Teruel 20 de mayo de 2004.—El Director del Servicio Provincial, José Antonio Gómez Sánchez.

**NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente a ELSAN-CIDA-CELCHAR, U.T.E, de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón por la que se resuelve recurso de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, contra la liquidación de tasa por dirección e inspección de obra realizada el 15 de diciembre de 2003 por el Director General del Instituto Aragonés del Agua.**

Intentada la notificación al interesado de la Orden del Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de 18 de marzo de 2004, por la que se resuelve el recurso de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, interpuesto contra la liquidación de tasa por dirección e inspección de obra realizada el 15 de diciembre de 2003 por el Director General del Instituto Aragonés del Agua, y dado que no ha sido posible, se procede a notificarla, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por Ley 4/1999, a ELSAN-CIDA-CELCHAR, U.T.E. Igualmente, se pone en conocimiento del interesado que tiene a su disposición, en la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente, Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36, la orden mencionada.

En la misma, el Consejero resuelve: «Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Emiliano de Miguel Fuenfría, actuando en nombre y representación de U.T.E. ELSAN-CIDA-CELCHAR, contra liquidación practicada en concepto de tasa por dirección e inspección de obra por el Director General del Instituto Aragonés del Agua, declarando conforme a derecho la liquidación practicada.»

Por el presente anuncio se le da por notificado a todos los efectos, señalándole que contra la Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 16 de febrero, de Reclamaciones Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En Zaragoza, a 18 de mayo de 2004.—El Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente, Luis Marruedo Espeja.

**ANUNCIO del Departamento de Medio Ambiente, por el que se somete a información pública el avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Mancomunidad de Los Valles, Fago, Aísa y Borau.**

Por Decreto 203/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, («Boletín Oficial de Aragón» número 147, de 22 de diciembre de 1997), se inició el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Mancomunidad de Los Valles, Fago, Aísa y Borau.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de Aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales («Boletín Oficial de Aragón» número 99, de 9 de agosto de 1991), dentro de los trámites de este procedimiento, debe incluirse la formulación de un Avance del contenido de las Normas de Protección, sometiéndolo a información pública en el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín

Oficial de Aragón», y dando en ese mismo tiempo audiencia a los interesados.

Una vez ultimado el Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Mancomunidad de Los Valles, Fago, Aísa y Borau, el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón ha resuelto abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el Avance del citado Plan, que estará a disposición de quien lo solicite en las dependencias administrativas de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, de Zaragoza) y de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente en Zaragoza (plaza S. Pedro Nolasco, número 7), de Huesca (calle General Lasheras, número 8) y de Teruel (calle San Francisco, número 27), y en los Ayuntamientos de Ansó, Fago, Valle de Hecho, Aragüés del Puerto, Jasa, Borau y Aísa (Huesca).

Al Avance del Plan se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo señalado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el artículo 4 del Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de Aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Zaragoza, 25 de mayo de 2004.—El Director General del Medio Natural, Alberto Contreras Triviño.

**RESOLUCION de 26 de mayo de 2004, del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por la que se dispone la publicación de las variaciones producidas en el catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza durante 2003.**

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP) es, según el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el artículo 38 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, un registro público de carácter administrativo en el que se incluyen todos los montes que hubieran sido declarados de utilidad pública, pertenecientes tanto al Estado como a las Entidades Locales y demás Corporaciones o Entidades de derecho público. Los montes de utilidad pública, y, por ende, el catálogo que los agrupa, constituyen instrumentos fundamentales para la protección legal de la riqueza forestal y del medio natural de Aragón y de España. La importancia del CMUP en nuestra provincia ha quedado subrayada muy recientemente por la aprobación de su versión actualizada y rectificada, mediante el Decreto 58/2004, de 9 de marzo («Boletín Oficial de Aragón» nº 38, del 31), del Gobierno de Aragón.

El artículo 38.2 del citado Reglamento de Montes establece que las modificaciones parciales sucesivas del Catálogo deberán ser aprobadas mediante Orden Ministerial. Los actos inscribibles en el Catálogo, según el artículo 39 del Reglamento de Montes y el artículo 7 de la Orden de 31 de mayo de 1966, por la que se dictan normas para la ampliación, rectificación y conservación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, son tantos como la inclusión en el Catálogo (o la mejora de su inscripción o ampliación), las exclusiones parciales o totales, las ocupaciones, permutas, prevalencias, segregaciones, divisiones o agrupaciones, adquisición de enclavados y cuantas resoluciones o actos afecten a la propiedad del monte de utilidad pública.

Por el elevado número de disposiciones de ese tipo, y al no disponer expresamente la legislación forestal la obligatoriedad de la publicación de esas órdenes en los respectivos boletines oficiales, la práctica habitual, hasta 2001, fue la de comunicarlas a los interesados y conservarlas en los archivos de este Servicio, a excepción de las Ordenes resolutorias de los expedientes de deslinde y amojonamiento, cuya publicación sí está prevista en la normativa. No obstante, no es menos cierto que existen fundadas razones de interés público que aconsejan dar una mayor publicidad a los actos administrativos no publicados que hayan supuesto alteraciones o asientos en el Catálogo, por lo que conviene publicar al menos un resumen de las características principales de los actos administrativos de los que hayan derivado asientos en el Catálogo de Montes de U.P. durante el pasado año de 2003, continuando de este modo la práctica iniciada mediante las Resoluciones de este mismo Servicio de 27 de mayo de 2002 («Boletín Oficial de Aragón» n° 65, de 5 de junio), y de 20 de junio de 2003 («Boletín Oficial de Aragón» n° 79, de 2 de julio), que dieron

publicidad a los actos administrativos inscritos en el CMUP durante, respectivamente, 2001 y 2002.

Por todo cuanto antecedente, y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 15 del Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, en relación con el artículo 11 del Decreto 81/1996, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se reestructura la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» la lista de los actos administrativos dictados durante el año 2003 que supusieron catalogaciones, descatalogaciones, ocupaciones, permutas, prevalencias u otros asientos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, lista que se incluye como anexo de la presente Resolución.

Zaragoza, a 26 de mayo de 2004.—El Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente, Juan M. Lorente Ortillés.

**ANEXO: RESUMEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS DURANTE 2003 QUE SUPUSIERON ASIEN-  
TOS EN EL CATALOGO DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**Tabla nº 1. Montes incluidos en el Catálogo de los de U.P. durante 2003.**

Expediente	Fecha Orden	Nº de monte antiguo	Nº de monte actual	Nº elenco	Nombre	T.M.	Cabida total (Ha)	Cabida pública (Ha)	Propietario	Promotor	Notas
DUP 8/02	09/06/03	282	456	Z-3140	Santa Cruz	Encinacorba	27,8119	27,7587	Ayto. Encinacorba	Ayto.	
DUP 6/02	09/06/03	281	457	Z-3225	Las Umbrías	Aguarón	105,8121	105,1608	Ayto. Aguarón	Ayto.	
DUP 1/03	20/08/03	284	458		Valdehiguera	Tauste	52,1821	52,1821	Ayto. Tauste	Ayto.	
DUP 9/02	04/12/03	283	461	Z-3222	Cerro de la Carrasca	Cosuenda	50,3667	47,7585	Ayto. Cosuenda	Ayto.	
DUP-AG 3/02	08/04/03	12-F	361	Z-3001	El Común	Jaraba	1.009,4509	929,3094	Ayto. Jaraba	Ayto.	(1)
DUP-AG 11/02	10/04/03	224-H	397	Z-1052	Churinos-Atalanes	Sos del Rey Católico	690,65	681,23	DGA	DGA (de oficio)	(2)
DUP-AG 12/02	14/04/03	226-B	400	Z-1051	Valpidiella	Sos del Rey Católico	138,5631	134,6910	DGA	DGA (de oficio)	(3)
DUP-AG 10/02	15/04/03	224-G	378	Z-1018	Rueita-Landes	Sos del Rey Católico	2,259,63	2,238,34	DGA	DGA (de oficio)	(4)
						TOTAL	4,334,4668	4,216,4305			

- (1) Se declaró de U.P. el monte «Cuesta de La Vega» y diversos terrenos forestales de libre disposición del Ayuntamiento, y se aprobó su agrupación con los antiguos 12-A, 12-B, 12-C, 12-D y 12-F, para formar un solo monte, con las características que se describen.
- (2) Se declararon de U.P. los montes «Churinos», «Cezaneta» y «Barcerún», y se aprobó su agrupación con los antiguos 224-H «Atalanes de Mola», 224-C «Churinos de Mola», 224-B «Churinos de Almarcegui» y 224-A «La Carbonera», para formar un solo monte, con las características que se describen.
- (3) Se declararon de U.P. los montes propios «Valpidiella» y «Valpidiella de Lope Onde», y se aprobó su agrupación con los antiguos 226-B «Valpidiella de Sánchez» y 225-A «Valdelasviñas», para formar un solo monte, con las características que se describen.
- (4) Se declararon de U.P. los montes «Zarecos de Andrea Malo», «Salanués», «Zarecos de Machín Almarcegui» y «Zarecos de Almarcegui Espatolero», y se aprobó su agrupación con los antiguos 224-G «Roita o Rueita», 224-I «Ceñito de Iso», 224-D «Graneros de Marco», 226-C «Zarecos de Barandalla», 226 «Zarecos de Pérez», 224-F «Landes de Soteras», 224-E «Landes de Sore» y 224-K «Landes de Salvo», para formar un solo monte, con las características que se describen.

**Tabla nº 2. Descatalogaciones denegadas durante 2003.**

Expediente	Fecha orden o resolucion	Tipo orden o resolucion	Nº del monte antiguo	Nº del monte actual	Monte	T. M.	Propietario	Sup. ocup. (Ha)	Supo Serv. Serv. (Ha)
DSC 1/01	R 30/01/03	Cierre y Archivo	1-B	299	Dehesa Boyal	La Muela	Ayto.	0,1448	-

**Tabla nº 3. Agrupaciones de montes de U.P. realizadas durante 2003.**

Expediente	Fecha Orden	Nº del monte antiguo	Nº del monte actual	Nº elenco	Nombre	Término Municipal	Cabida total (en Ha)	Cabida Pública (en Ha)	Propietario	Promotor
AGM 3/02	24/01/03	225-C	399	Z-1053	Valdemamillas	Sos del Rey Católico	442,0854	434,2486	DGA	DGA (de oficio)

**Tabla nº 4. Ocupaciones autorizadas en montes de U.P. durante 2003.**

Expediente	Fecha orden	Nº del monte antiguo	Nº del monte actual	Monte	T.M.	Propietario	Sup. ocup (Ha)	Sup. serv. (Ha)	Finalidad	Plazo (años)
AO 23/02	O. 19/03/03	1-C	293	La Plana	La Muela	Ayto.	0,0087	1,4700	Línea eléctrica	30
AO 22/02	O. 28/03/03	64-C	391	Sierra de Huérmeda	Calatayud	DGA	0,0010	-	Repetidor de radiotelefonía móvil	30
AO 33/99	O. 21/05/03	1-C	293	La Plana	La Muela	Ayto.	0,3201	-	Centro de transformación	30
AO 11/01	O. 11/06/03	439	439	Riberas del río Gállego	Zuera	DGA	0,0005	0,5360	Línea eléctrica	30
AO 9/00	O. 04/07/03	1-B	299	Dehesa Boyal	La Muela	Ayto.	-	-	Línea eléctrica	30
AO 3/03	O. 12/08/03	33	33	Muela Alta y Baja	Borja	Ayto.	0,6638	-	Parque eólico - aerogeneradores	30
AO 26/99	O. 14/08/03	134	134	Sierra de López	Villarreal de Huerva	Ayto.	0,0080	-	Base de telefonía móvil	30
AO 28/02	O. 10/09/03	14-A 14-B	324 325	Los Romerales Valdetajas y la Princesa	Monterde	Ayto.	0,0022	1,4617	Línea eléctrica	30
AO 5/03	29/09/03	33	33	Muela Alta y Baja	Borja	Ayto.	0,0202	-	Parque eólico	30
AO 4/03	O. 29/09/03	33	33	Muela Alta y Baja	Borja	Ayto.	0,0330	-	Parque eólico	30
AO 1/00	O. 30/09/03	82	82	Vuelta de la Magdalena	Caspe	Ayto.	0,1718	-	Toma de agua y conducción	20
AO 31/02	O. 19/11/03	82	82	Vuelta de la Magdalena	Caspe	Ayto.	0,0131	0,0696	Estación base de telefonía	30
AO 7/02	O. 20/11/03	275	450	Bosquetes de Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros	Ayto.	0,0004	0,3175	Línea eléctrica	30
AO 1/02	O. 26/11/03	275	450	Bosquetes de Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros	Ayto.	0,1000	-	Pantano	30

AO 23/01	O. 19/12/03	87	87	Derecha del Río Matañaña	Maella	Ayto.	0,1200	-	Balsa de riego	20
AOTA 20/02	O. 16/09/03	148	148	Las Pardinas	Valpalmas	Ayts. Sierra de Luna,				
						Valpalmas y Luna	-	-	Torre anemométrica	7
AOTA 10/02	O. 18/11/03	145	145	Arba y Vista de Arba	Luna	Ayts. Sierra de Luna,				
						Valpalmas y Luna	-	-	Torre anemométrica	7
AOTA 6/02	O. 20/11/03	32-A	388	Las Navillas	Ambel	DGA	0,1522	-	Torre anemométrica	7
AOTA 8/02	O. 20/11/03	32-A	388	Las Navillas	Ambel	DGA	0,1522	-	Torre anemométrica	7
AOTA 7/02	O. 26/11/03	187-A	297	Dehesa Alta, Sierra, Lid						
				y Otros	Castiliscar	Ayto.	0,1256	-	Torre anemométrica	7
AOTA 3/02	O. 10/12/03	59	59	Las Lomas	Talamantes	Ayto.	0,0004	-	Torre anemométrica	5
AOTA 4/02	O. 10/12/03	254-A	303	Valcardera	Tarazona	Ayto.	0,1257	-	Torre anemométrica	4
AOTA 21/02	O. 11/12/03	40-C	283	Siete Cabezos y Haces	Magallón	Ayto.	0,1257	-	Torre anemométrica	2
AOP 1/03	R. 18/08/03	243-A	278	La Diezma	Grisel	Ayto.	-	-	Telefonía móvil	1 mes
AO 15/00	R. 17/10/03	91	91	Pedrizas y Hoya Espesa	Abanto	Ayto.	0,3000	-	Cantera	1
TA 202	R. 16/01/03	273	448	La Sierra	Ateca	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 502	R. 16/01/03	14-A	324	Los Romerales	Monterde	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 300	R. 24/02/03	120-B	307	Común o Blanco	Villanueva					
					de Huerva	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 302	R. 28/02/03	70-A	315	Monte Blanco	Munébrega	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 302	R. 28/02/03	12	12	De Arriba	Campillo					
					de Aragón	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 1/03	R. 03/03/03	278	453	Dehesa Sanchorrena						
				y las Cañadas	Ateca	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 303	R. 28/04/03	63	63	Izquierda del Río	Trasobares	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 403	R. 28/04/03	12-E	426	El Común	Ibdes	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 503	R. 28/04/03	77	77	Valvillano	Tobed	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 203	R. 08/08/03	234	234	Sierra del Solano	Los Pintanos	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TA 603	R. 04/09/03	77	77	Valvillano	Tobed	Ayto.	-	-	Torre anemométrica	1
TOTAL							2,4446	3,8548		

Tabla nº 5. Ocupaciones denegadas o anuladas en montes de U.P. durante 2003.

Expediente	Fecha orden o resolución	Tipo orden o resolución	Nº del monte antiguo	Nº del monte actual	Monte	T.M.	Propietario	Sup. ocup. (Ha)	Sup. serv. (Ha)	Finalidad
AO 7/99	O. 24/02/03	Denegación	7	7	La Sierra	Aranda de Moncayo	Ayto.	-	-	Caseta industrial
AO 2/94	O. 26/02/03	Anulación	142	142	Bardena Baja	Ejea de los Caballeros	Ayto.	5,5500	-	Explotación ganado porcino
AO 6/01	O. 24/11/03	Denegación	69-G	363	La Sierra	Aniñón	Ayto.	-	-	Estación repetidora
AO 3/02	O. 27/11/03	Desestimio	33	33	Muela Alta y Baja	Borja	Ayto.	-	-	Centro integrado telecomunicaciones
AOTA 9/02	O. 19/12/03	Cierre y Archivo	20	20	Dehesa Boalar	Aguilón	Ayto.	-	-	Torre anemométrica
AO 9/02	R. 17/01/03	Desestimio	438	438						
			(Z-1012)	(Z-1012)	Riberas del Río Matañaña	Maella	DGA	-	-	Parque Municipal
AO 18/02	R. 20/01/03	Cierre y Archivo	119-E	351	Dehesa Boyal y Canteras	Nombrevilla	Ayto.	-	-	Plataforma antigranizo
TA 1/02	R. 29/04/03	Desestimio	77	77	Valvillano	Tobed	Ayto.	-	-	Torre anemométrica
AO 22/01	R. 14/05/03	Cierre y Archivo	256	256	La Pinada	Leciñena	Ayto.	-	-	Conducción de agua
			257	257	La Sierra					
			258	258	Macerado					
			258-A	269	El Santuario					
AOTA 5/02	R. 17/11/03	Cierre y Archivo	33	33	Muela Alta y Baja	Borja	Ayto.	-	-	Torre anemométrica
AO 10/02	R. 01/12/03	Desestimio	87	87	Derecha del río Matañaña	Maella	Ayto.	-	-	Campa para dejar aperos
TOTAL									5,5500	

Tabla nº 6. Autorizaciones durante 2003 de cambios de titularidad de ocupaciones vigentes.

Expediente	Fecha orden	Nº del monte antiguo	Nº del monte actual	Monte	T.M.	Propietario	Superficie ocupación (Ha)	Finalidad	Antiguo titular	Nuevo titular
AO 11/98	26/02/03	1-C	293	La Plana	La Muela	Ayto.	0,1168	Parque eólico	Gamesa Promoción Eólica, S. A.	Sistemas Energéticos Mas Garullo S. A.
AO 36/96	28/02/03	1-C	293	La Plana	La Muela	Ayto.	0,1715	Parque eólico	Taim-TFG, S. A.	Neg Micon S. A.U.
AO 14/00	28/02/03	249	249	Barranco de Luzán	Tarazona	Ayto San Martín Virgen del Moncayo	0,0004	Línea eléctrica	Rafael Trigo Ramón	Fco. Javier Trigo Pascual
TOTAL							0,2887			

Tabla nº 7. Ocupaciones cuyo pliego de condiciones ha sido objeto de modificaciones durante 2003.

Expte.	Fecha orden	Monte	Término Municipal	Propietario	Superficie ocupación (ha)	Tipo de modificación	Finalidad
AO 23/98	24/01/03	La Plana	La Muela	Ayto.	-	Ampliación	Torre anemométrica
AO 12/96	27/01/03	La Plana	La Muela	Ayto.	-	Ampliación	Torre anemométrica
AO 2/01	09/09/03	La Plana	La Muela	Ayto.	0,1891	Ampliación	Parque Eólico
AO 16/01	03/09/03	Almazarro	La Muela	Ayto.	0,1020	Superficie Ocupada	Parque eólico, Línea eléctrica
AO 16/01	03/09/03	La Plana	La Muela	Ayto.	4,7233	Superficie Ocupada	Parque eólico, Línea eléctrica
				TOTAL	5,0144		

Tabla nº 8. Ordenes dictadas en 2003 de declaración de la prevalencia de utilidad pública de obras sobre montes de UP.

Expediente	Fecha orden	Nº del monte antiguo	Nº del monte actual	Monte	T.M.	Superficie (ha)	Destino
PR 2/03	16/04/03	1-B	299	Dehesa Boyal	La Muela	173,3200	Plan parcial del sector 41 de uso industrial de La Muela
PR 1/03	08/05/03	206	206	El Vedado	Biota	0,7222	Carretera CV-850 Malpica de Arba-Uncastillo
PR 2/02	29/09/03	87	87	Derecha del río Matarraña	Maella	2,1755	Balsa de Mancomuna
					TOTAL	176,2177	

Tabla nº 9. Permutas de terrenos pertenecientes a montes de U.P. denegadas en 2003.

Expediente	Fecha orden	Tipo de orden	Nº del monte antiguo	Nº del monte actual	Nombre	T.M.	Propietario	Sup. cedida (Ha)	Sup. adquirida (Ha)	Contraparte
P 1/01	08/01/03	Desestímiento	80-A	362	Valdurrios	Caspe	Ayto.	30,0000	3,0020	Particular
P 5/02	19/12/03	Cierre y Archivo	125	125	Atalaya	Torralba de los Frailes	Ayto.	-	-	Particular
							TOTAL	30,0000	3,0020	

Tabla nº 10. Deslindes totales de montes de U.P. aprobados durante 2003.

Expte.	Fecha orden	Nº y fecha BOA	Nº del monte antiguo	Nº del monte actual	Nombre	T.M.	Propietario	Sup. total (Ha)	Sup. Pública (Ha)
DM 2/02	22/01/03	«Boletín Oficial de Aragón» nº 16, de 10/02/2003	278	453	Dehesa Sanchorrena y las Cañadas	Ateca	Ayto.	289,8383	289,7920
DM 3/02	03/04/03	«Boletín Oficial de Aragón» nº 61, de 21/05/2003	17-B	375	Dehesa de Santa Bárbara	Torrijo de la Cañada	DGA	42,2480	42,2312
DM 1/02	09/05/03	«Boletín Oficial de Aragón» nº 72, de 16/06/2003	245	245	Lujanar y Plana de las Majadillas	Litago	Ayto.	185,1406	185,1406
DM 4/02	23/12/03	«Boletín Oficial de Aragón» nº 20, de 16/02/2004	69	69	Dehesa del Sotillo y la Sierra	Jarque de Moncayo	Ayto.	803,4296	803,4296
							TOTAL	1.320,6565	1.320,5934

Tabla nº 11. Amojonamientos totales de montes de U.P. aprobados durante 2003.

Expte.	Fecha orden	Nº y fecha BOA	Nº del monte antiguo	Nº del monte actual	Nombre	T.M.	Propietario	Sup. total (Ha)	Sup. Pública (Ha)
AMJ 1/02	28/03/03	«Boletín Oficial de Aragón» nº 61, de 21/05/2003	5-A	358	Sierra y Marivella	Torrijo de la Cañada	DGA	606,5619	606,3478

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley de Pesca en Aragón.**

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan de las resoluciones dictadas en los expedientes incoados por infracciones a la Ley de Pesca en Aragón.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta corriente número 20850101110430000435, a nombre de «Diputación General de Aragón» abierta en la Agencia de san Jorge 8, de Zaragoza, de Ibercaja, de Zaragoza, con indicación del número de expediente y nombre del denunciado, debiendo enviar fotocopia del resguardo de dicho ingreso al Servicio Provincial de Medio Ambiente de la D. G. A., C/Plza San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza, para su debida constancia.

Dicho pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si recibe la notificación entre del día 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la recibe entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De no efectuar el ingreso en dicho plazo, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Zaragoza, 2 de junio de 2004.—El Director del Servicio Provincial, Juan Lorente Ortillés.

**RELACION QUE SE CITA**

Nº expediente, interesado, artículo infringido, sanción  
P/04/22 D. Juan Iahor. Art. 55.1 Ley de Pesca en Aragón.  
300,51 euros.

**NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, a los interesados relacionados en el Anexo, del Acuerdo de Incoación, por infracción de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.**

No habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación a las personas relacionadas en el Anexo, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles:

Acuerdo de Incoación: Por el Director de este Servicio Provincial de Medio Ambiente se acordó iniciar procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos a las personas relacionadas en el Anexo, habiéndose nombrado Instructor y Secretaria del mismo a D. Manuel Angel Burillo Albacete y Dña. Elena Lahuerta Rubio, respectivamente, del correspondiente expediente. Los interesados pueden formular las alegaciones que estimen convenientes, presentar documentos y, en su caso, proponer pruebas, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», y advirtiéndoles

que, de no efectuar manifestación alguna en dicho plazo, dicho acuerdo se considerará Propuesta de Resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 8 y 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Teruel.—El Director del Servicio Provincial, José Antonio Gómez Sánchez.

**ANEXO I**

Nº de Expediente: 10/04 Calidad Ambiental.

Nombre y apellidos: Carlos Pérez Escutia.

Fecha y lugar de los hechos: 12 de abril de 2004, en la Masía Valdeciervos, coordenadas 30658185E/ 4464987N, en el término municipal de Teruel.

Artículo Infringido: Art. 34.4.c) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, en relación con el art. 34.4.b).

Sanción propuesta: Multa de 300,51 euros. Igualmente vendrá obligado el infractor a la entrega de los vehículos a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil, comunicándolo por escrito a este Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel.

**ANEXO II**

Nº de Expediente: 11/04 Calidad Ambiental.

Nombre y apellidos: Carlos Pérez Escutia.

Fecha y lugar de los hechos: 12 de abril de 2004, en la Masía Valdeciervos, coordenadas 30658185E/ 4464987N, en el término municipal de Teruel.

Artículo Infringido: Art. 34.4.c) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, en relación con el art. 34.4.b).

Sanción propuesta: Multa de 120,20 euros. Igualmente vendrá obligado el infractor a la retirada de los residuos comunicándolo por escrito a este Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel.

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón en Teruel, sobre Vista de Expediente de Deslinde Administrativo del monte 32 de los del Catalogo de Utilidad Pública de la Provincia de Teruel, denominado «Pinar de las Balsas», de pertenencia al Ayuntamiento de Royuela (Teruel) y situado en su termino municipal.**

Recibido en esta Dirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel el Expediente de Deslinde Administrativo del monte 32 de los del Catalogo de Utilidad Pública de la Provincia de Teruel, denominado «Pinar de las Balsas», de la pertenencia al Ayuntamiento de Royuela y situado en su término municipal, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 120 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Subdirección Provincial de Medio Ambiente, en Calle San Francisco, 27 de Teruel, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el último Boletín Oficial en el que aparezca el anuncio («Boletín Oficial de Aragón» ó BOP-TE), para que pueda ser examinado por los interesados, de lunes a viernes, desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas, y podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

De acuerdo con el art. 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, solo podrán reclamar contra la práctica del

apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto, siendo admitidas, únicamente las reclamaciones sobre propiedad si son presentados los documentos correspondientes en el plazo señalado en el artículo 97, y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Teruel, 26 de mayo de 2004.—El Director del Servicio Provincial, D. José Antonio Gómez Sánchez.

***NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, a los interesados relacionados en el Anexo, de resolución de expediente sancionador, por infracción de la Ley 5/2000, de 4 de abril, de Caza de Aragón.***

No habiendo sido posible practicar las correspondientes notificaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarle que:

Por el Director de este Servicio Provincial de Medio Ambiente, se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador relacionado en el Anexo. Contra el mismo, podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente

a la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que consideren oportuno interponer.

Teruel, 18 de mayo de 2003.—El Director del Servicio Provincial, José Antonio Gómez Sánchez.

**ANEXO**

\* Nº de Expediente: 26/03 Caza.

Nombre y apellidos: D. Domingo Gabarre Díaz y Luis Gabarre Jiménez.

Fecha y lugar de los hechos: 13 de julio de 2003, en el Coto de caza TE-10.194-D (Albalate del Arzobispo) y TE- 10.330-D (Urrea de Gaen).

Precepto Infringido: Artículos 83.10, 83.12 y 83.22 de la Ley 5/2000, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

Sanciones Impuestas: a D. Domingo Gabarre Díaz, multa por un importe de 901'53 euros (novecientos un euros y cincuenta y tres céntimos de euro), así como la exclusión de los sorteos para obtener permisos para practicar la caza en los cotos sociales y reservas de caza existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón durante tres años.

A D. Luis Gabarre Jiménez, multa por un importe de 901'53 euros (novecientos un euros y cincuenta y tres céntimos de euro), así como la exclusión de los sorteos para obtener permisos para practicar la caza en los cotos sociales y reservas de caza existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón durante tres años.

